



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
Presidente Constitucional de la República

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 5 de Noviembre del 2004 -- Nº 455

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.600 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

## SUMARIO:

	Págs.	Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		
LEY:		
2004-024 Expídense la Codificación de la Ley de Consultoría .....	2	
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		
DECRETOS:		
2194 Nómbrase al doctor José Luis Guerrero Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos .....	8	
2210 Declárase en comisión de servicios al doctor Fabián Valdivieso Eguiguren, Ministro del Ambiente .....	9	
2211 Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004 .....	9	
<b>ACUERDOS:</b>		
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>		
4367 Delégase al doctor Iván Enrique Gomezjurado Zevallos en representación del señor Ministro a la Comisión Nacional de Alimentación .....	10	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		
- Protocolo de Acuerdo que suscriben el Gobierno del Ecuador y la Comisión Europea para la ejecución del componente "Educación Nutricional" del Programa Europeo/Ecuatoriano de Seguridad Alimentaria - PROEESA Contrato CRIS 2003/74-124 .....	10	
<b>FUNCION JUDICIAL</b>		
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:</b>		
Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:		
238-2003 Jorge Napoleón Real Guerrero en contra de la Compañía de Economía Mixta Servicios Aeroportuarios del Ecuador, EMSA Airport Services .....	26	
239-2003 Amnon Keidar Krapivka en contra de la Compañía Agrícola La Julia .....	27	
240-2003 David Vicente Díaz Encalada en contra de Naviera del Pacífico C. A. ....	29	
243-2003 María Alejandra Dávila Izquierdo en contra de SAETA .....	29	
275-2003 Walter Hólger Hernández García en contra de Autoridad Portuaria de Guayaquil .		30

	Págs.
291-2003 Lenny Bazurto Arteaga en contra de la Municipalidad del Cantón Tosagua .....	31
310-2003 Isaías Cortez Ortiz en contra de la Dirección General de Aviación Civil .....	32
313-2003 César Edmundo Calderón Lozano en contra de SAETA .....	33
314-2003 Julio Claro Ruiz Ruiz en contra de la Empresa Eléctrica Península de Santa Elena .....	34
322-2003 Mariana de Jesús Córdova Ramón en contra de la Empresa Nacional de Correos	35
326-2003 Angel Sebastián Olaya Ocampo en contra de Autoridad Portuaria de Guayaquil .....	35
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Aguarico: Que regula el tratamiento de basuras, residuos y desperdicios .....	37
- Cantón San José de Chimbo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales .....	38

**CONGRESO NACIONAL  
COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION**

Oficio No. 1380-CLC-CN-04  
Quito, Octubre 19 de 2004

Doctor  
JORGE MOREJON MARTINEZ  
Director del Registro Oficial  
Presente

Señor Director:

De conformidad con la atribución que le otorga el número dos del artículo 139 de la Constitución Política de la República a la Comisión de Legislación y Codificación, y una vez que se ha cumplido el trámite previsto en el artículo 160, adjunto al presente la Codificación de la **LEY DE CONSULTORIA**, para su publicación en el Registro Oficial.

Muy atentamente,

f.) Dr. Ramón Rodríguez Noboa, Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación.

**CODIFICACION 2004 - 024**

**H. CONGRESO NACIONAL**

**LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION**

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DE CONSULTORIA**

**Capítulo I**

**DEL AMBITO DE LA LEY**

**Art. 1.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

**Art. 2.-** La consultoría podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de conformidad con la presente Ley y su reglamento. Cuando esta Ley utilice la palabra "Consultores", se entenderá que comprende indistintamente a las personas indicadas.

**Art. 3.-** Son servicios de apoyo a la consultoría los auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.

**Art. 4.-** Los actos relacionados con el ejercicio de la consultoría, así como los contratos de servicios de consultoría o de apoyo a la consultoría que realicen las dependencias, entidades u organismos del sector público, se regirán por esta Ley, su reglamento y en lo que no estuviere previsto, por las demás normas legales aplicables.

**Capítulo II**

**DE LOS CONSULTORES**

**Art. 5.-** Para que una compañía nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías.

Las compañías consultoras nacionales sólo pueden constituirse como compañías en nombre colectivo o de responsabilidad limitada y sus socios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 1 de esta Ley.

Las compañías consultoras nacionales deberán establecer en sus estatutos, como su objeto social exclusivo, la prestación de servicios en uno o varios de los campos determinados en el artículo 1 de esta Ley.

Las personas jurídicas extranjeras, para ejercer actividades de consultoría, demostrarán que existen en el país de su constitución como compañías consultoras y se inscribirán en el Registro de Consultores, luego de domiciliarse en el Ecuador de conformidad con la Ley. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría.

Las universidades y escuelas políticas podrán también ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su vida jurídica.

**Art. 6.-** Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional conferido por un Instituto de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar revalidado en el país conforme a la Ley; y,
- b) Cumplir con las leyes respectivas que regulan el ejercicio profesional.

Los consultores individuales extranjeros que sean contratados por compañías consultoras nacionales o extranjeras, deberán comprobar su calidad de profesionales, así como la experiencia en los campos de su especialización.

### Capítulo III DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS CONSULTORAS

**Art. 7.-** Para intervenir en cualquier concurso de consultoría, las compañías consultoras nacionales o extranjeras podrán presentarse individualmente o asociadas entre sí mediante compromiso escrito.

Para la celebración de contratos de consultoría del sector público con una asociación de compañías consultoras nacionales o extranjeras, será requisito previo la presentación de la escritura pública, mediante la cual se haya constituido legalmente la asociación en la que debe constar la designación del Procurador Común.

**Art. 8.-** Las compañías consultoras extranjeras podrán participar exclusivamente en los concursos de consultoría convocados por las Instituciones del sector público para la elaboración de estudios respecto de cuyos componentes parciales o totales, no exista experiencia o capacidad técnica de la consultoría nacional.

Las compañías consultoras extranjeras que participen en un concurso de consultoría podrán presentarse individualmente, asociadas entre sí o mediante compromiso de conformar asociación con compañías consultoras nacionales.

Para la celebración del respectivo contrato con entidades del sector público, las compañías consultoras extranjeras deberán asociarse con una o varias compañías consultoras nacionales calificadas como idóneas por la dependencia, entidades u organismo contratante, en cualesquier de las modalidades que se establezcan en el reglamento de esta Ley y en las bases del respectivo concurso. En todo caso, la participación de la consultoría extranjera se limitará a los campos, actividades o áreas en que no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, lo que será determinado por el Comité de Consultoría.

**Art. 9.-** Por la asociación, cada una de las compañías asociadas no pierde la personería jurídica ni constituye una persona jurídica diferente de los socios de las compañías

asociadas. En consecuencia, al adjudicarse un contrato de consultoría a asociaciones integradas por compañías nacionales o extranjeras, cada una de ellas será responsable del resultado del contrato y de las obligaciones fiscales y laborales derivadas del mismo.

**Art. 10.-** La asociación de compañías consultoras, se constituirá mediante contrato por escritura pública que contendrá las estipulaciones siguientes:

- a) Nombre, clase, nacionalidad y domicilio de las compañías que se asocien, cuya existencia se demostrará con el certificado conferido por el Registrador Mercantil y en el caso de las consultoras extranjeras con los certificados de existencia y de haber obtenido el domicilio legal en el país, otorgados por los organismos competentes;
- b) Objeto social de la asociación que será, necesariamente, la elaboración del correspondiente estudio de consultoría o las actividades de consultoría que se proponga;
- c) Duración de la asociación, que no podrá ser inferior al plazo de ejecución de los contratos de consultoría estipulados en su objeto social;
- d) Domicilio de la asociación, que será el mismo de la sede principal de la dependencia, entidad u organismo contratante;
- e) Modalidad o forma de participación de cada una de las compañías consultoras integrantes de la asociación;
- f) Nombramiento del Procurador Común de la asociación, determinación de sus atribuciones y deberes, y procedimiento para su remoción;
- g) Determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las compañías asociadas, particularmente en lo relativo a la dirección técnica y administrativa para la ejecución de la consultoría; y,
- h) Las demás que sean de interés de los asociados. El nombre de la asociación será necesariamente el que resulte de la unión de las denominaciones o razones sociales de las compañías que la constituyan, pero en el contrato de asociación, se podrá, además, señalar las siglas que utilizará, a las cuales siempre se antepondrá la palabra "ASOCIACION".

El contrato de constitución de la asociación será nulo y no surtirá efectos legales si se omitiere el cumplimiento de uno o más de los requisitos determinados en este artículo.

**Art. 11.-** La asociación de consultoría se disolverá por voluntad de sus miembros, mediante escritura pública a la que se incorporarán los siguientes documentos:

- a) Certificado otorgado por el representante legal de la dependencia, entidad u organismo contratante de la consultoría, de que la asociación ha cumplido satisfactoriamente con el respectivo contrato de consultoría o de que el contrato se ha terminado de mutuo acuerdo y no existen reclamos contra la asociación, y que no hay obligaciones pendientes entre las partes; y,

- b) Certificados otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los que conste que los asociados han cumplido con sus obligaciones tributarias y sociales.

La disolución de la asociación antes del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se obtendrá mediante sentencia de un Juez de lo Civil, del domicilio de la asociación, por causa justificada y previa aceptación de la dependencia, entidad u organismo contratante de la consultoría.

#### Capítulo IV

#### DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA

**Art. 12.-** La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Cuando el monto del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá celebrar el contrato sin necesidad de concurso;
- b) Cuando el monto estimado del contrato supere el fijado en el literal anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, el contrato se podrá adjudicar mediante concurso privado; y,
- c) Cuando el monto estimado del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se adjudicará mediante concurso público.

Por monto estimado del contrato se entenderá aquel que haya determinado la dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de la convocatoria del concurso.

**Art. 13.-** En los casos determinados en los literales a) y b) del artículo precedente, la máxima autoridad de la dependencia, entidad u organismo respectivos, determinará que la contratación directa o el concurso de consultoría se circunscriba a las compañías consultoras o consultores individuales inscritos en el Registro de Consultoría, ajustándose a los procedimientos señalados en el reglamento de esta Ley.

**Art. 14.-** No se requerirá de concurso privado ni público, para la celebración de los siguientes contratos de consultoría:

- a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito;
- b) Los calificados por autoridad competente como necesarios para la seguridad nacional; y,
- c) Los que por leyes especiales estén exonerados del requisito de concurso establecido en esta Ley.

La máxima autoridad de la entidad contratante del sector público será responsable de la celebración de los contratos a que se refiere este artículo y de la determinación de la causa para la celebración del contrato sin concurso privado o público.

**Art. 15.-** Cuando los servicios de consultoría involucren el empleo de tecnología, equipos y procedimientos muy especializados o de propiedad exclusiva, la máxima autoridad de la correspondiente dependencia, entidad u organismo del sector público, previo informe del Comité de Consultoría podrá solicitar al Presidente de la República le autorice mediante decreto ejecutivo contratar directamente dichos servicios, o éstos conjuntamente con la ejecución de la obra o adquisición de bienes, siempre que el objeto del contrato, a criterio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), sea prioritario para el desarrollo o seguridad nacionales.

**Art. 16.-** El objeto de la consultoría que por su monto esté sujeto a concurso no podrá subdividirse para eludir los procedimientos establecidos en esta Ley. La transgresión dará lugar a la destitución del funcionario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades del caso.

Se entenderá que no existe subdivisión cuando el contrato tenga por objeto la elaboración de un estudio completo dentro de una o más fases previstas dentro de una programación global y siempre que el alcance del estudio así concebido permita su utilización o ejecución.

**Art. 17.-** Los costos en las labores de consultoría son reajustables de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

En cada contrato de consultoría se hará constar fórmula o fórmulas matemáticas de reajuste, que contendrán los componentes por reajustarse, el valor de los coeficientes, la periodicidad y las condiciones de su aplicación, de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado, de conformidad con el reglamento a esta Ley.

**Art. 18.-** Para la celebración y ejecución de los contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios de crédito. Lo no previsto en los convenios de crédito se regirá por las disposiciones de esta Ley y otras que fueren aplicables. En todo caso, será obligatoria la coparticipación de consultores nacionales.

#### Capítulo V

#### DE LAS GARANTIAS

**Art. 19.-** Para asegurar el cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionadas con el contrato, la persona natural o jurídica que contrate servicios de consultoría con el sector público, rendirá una de las siguientes garantías por un monto equivalente al 5% del valor del contrato:

- a) Depósito en dinero efectivo que se consignará en una cuenta especial a la orden de la dependencia, entidad u organismo contratante, en el Fondo de Consultoría, cuyos intereses a la tasa mínima que para este objeto establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador, pertenecerán al consultor;

- b) Garantía o póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco, sociedad financiera o compañía de seguros, establecidos en el país;
- c) Entrega de títulos-valores negociables, públicos o privados, de renta fija o variable, de amplia aceptación y alta cotización en las bolsas de valores del país. Los intereses que generen dichos títulos o valores pertenecerán al contratista; y,
- d) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del valor de los inmuebles hipotecados, según el avalúo catastral comercial de la respectiva Municipalidad.

**Art. 20.-** En los contratos de consultoría a que se refieren los literales b) y c) del Art. 12 de esta Ley, además de las garantías determinadas en el artículo anterior, la dependencia, entidad u organismo contratante, retendrá el 5% de los pagos en dólares de los Estados Unidos de América que hiciere al contratista por cuenta del contrato excluyendo los costos reembolsables respecto de los cuales el consultor no perciba o deduzca honorarios, y los depositará a nombre del contratista en el Fondo de Consultoría, en una cuenta especial. Cuando el pago se haya estipulado en divisas, el mismo se hará efectivo por el valor correspondiente, para cuyo efecto el contratista deberá depositar en una cuenta especial del Fondo de Consultoría, un valor equivalente al 5% de dicho pago.

Los intereses que produzcan estos depósitos en el Fondo de Consultoría, pertenecerán al contratista y le serán devueltos previa orden escrita del correspondiente funcionario de la dependencia, entidad u organismo contratante, la que será extendida una vez cumplidas las obligaciones materia del contrato.

**Art. 21.-** De los valores de las garantías determinadas en los Arts. 19 y 20 de esta Ley, el 50% se devolverá al contratista una vez suscrita el acta de recepción provisional de los trabajos, y el 50% restante, una vez suscrita el acta de recepción definitiva, a satisfacción de la dependencia, entidad u organismo contratante. En el reglamento se establecerán los plazos y condiciones en que se harán las recepciones provisional y definitiva, en relación con el plazo de ejecución del contrato de consultoría.

**Art. 22.-** Si por la forma de pago establecida en el contrato, la dependencia, entidad u organismo contratante, debiere otorgar al contratista anticipos de cualquier naturaleza, el contratista, para recibir el anticipo, deberá entregar al contratante una de las garantías contempladas en esta Ley, por igual valor, que se reducirá automáticamente en la proporción en que se amortice el anticipo.

**Art. 23.-** El contratista tiene la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo a los términos del respectivo contrato.

**Art. 24.-** En los contratos de consultoría o de apoyo a la consultoría, cuya cuantía no excede de la base establecida en el literal a) del Art. 12, se podrá prescindir de las garantías señaladas en el Art. 19, sin perjuicio de que se aseguren, en forma satisfactoria, los intereses de la dependencia, entidad u organismo contratantes.

## Capítulo VI

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

**Art. 25.-** El proceso de contratación de los servicios de consultoría, comprenderá la precalificación, cuando fuere necesario, la calificación de ofertas, la selección, la negociación y la celebración del contrato con la persona natural o jurídica que hubiere resultado seleccionada, en la forma establecida en esta Ley y su reglamento.

**Art. 26.-** Para la calificación de consultores, se pedirá la propuesta técnica y la propuesta económica en sobres separados. Se abrirán los sobres que contienen las propuestas técnicas, en base a cuyo análisis se definirá un orden de calificación.

Se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas de los consultores calificados en los dos primeros lugares, cuando la diferencia en el puntaje final de la calificación no exceda del 5% entre ellas, con quienes se negociará en orden sucesivo el costo de los servicios y los términos del contrato. Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en este inciso.

En caso que la diferencia entre las dos primeras propuestas técnicas exceda del porcentaje indicado en el inciso anterior, sólo se abrirá el sobre que contiene la propuesta económica correspondiente al calificado en primer lugar.

Las negociaciones tendrán carácter confidencial, y no se podrá reiniciar negociaciones con quienes no se llegó a un acuerdo.

**Art. 27.-** En la calificación y selección de ofertas económicas y técnicas de consultoría, se tendrán en cuenta principalmente, los requisitos básicos siguientes:

- a) Capacidad técnica y administrativa disponible;
- b) Antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares;
- c) Antecedentes y experiencia del personal que será asignado a la ejecución del contrato y, además, en el caso de compañías o asociaciones de éstas, la participación mínima del personal de planta;
- d) Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
- e) Capacidad económica adecuada y disponibilidad de los instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,
- f) Cuando intervengan compañías nacionales y extranjeras asociadas, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

**Art. 28.-** Para la realización de concursos que tengan por objeto contratar servicios de consultoría, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una comisión técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la comisión.

**Art. 29.-** Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su reglamento general, las bases, términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la comisión, precalificar y calificar a los consultores oferentes, negociar y adjudicar todo contrato de consultoría sujeto a concurso.

**Art. 30.-** Cuando por razones técnicas o imprevistas debidamente justificados, surja la necesidad de ampliar, modificar o complementar el contrato original, la respectiva dependencia, entidad u organismo, podrá celebrar con el consultor contratado los contratos complementarios que sean necesarios hasta conseguir el objetivo propuesto en el contrato principal, observando lo dispuesto en el Art. 16 de esta Ley.

## Capítulo VII

### DEL COMITE DE CONSULTORIA

**Art. 31.-** Créase por la presente Ley, el Comité de Consultoría, como el organismo encargado de establecer las políticas para el desenvolvimiento, desarrollo y promoción de la consultoría nacional.

**Art. 32.-** El Comité de Consultoría estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su representante;
- c) El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, o su representante;
- d) El Gerente General del Banco del Estado, o su representante;
- e) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, o su representante; y,
- f) El presidente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE, o su representante.

El Secretario del Comité de Consultoría será designado por el Comité, de fuera de su seno, de una terna que presentará para el efecto el Presidente del mismo.

**Art. 33.-** Son funciones y atribuciones del Comité de Consultoría:

- a) Fijar las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento;

- b) Conocer y resolver en la instancia administrativa los reclamos de carácter técnico y administrativo, relacionados con la aplicación y cumplimiento de la presente Ley y su reglamento;
- c) Aprobar la concesión de créditos con cargo al Fondo de Consultoría;
- d) Emitir informe previo para la celebración de convenios de cooperación o asistencia técnica por parte de organismos del sector público, siempre que la ejecución de la cooperación o asistencia técnica demande la contratación de servicios de consultoría;
- e) Dictar su propio reglamento interno y el de la Secretaría Técnica;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Secretaría Técnica del Comité; y,
- g) Las demás atribuciones y funciones que le señala la presente Ley y su reglamento.

## Capítulo VIII

### DEL REGISTRO DE CONSULTORIA

**Art. 34.-** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para poder ejercer actividades de consultoría en el Ecuador, deberá inscribirse en el registro que con este fin tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría.

**Art. 35.-** Será obligación de las dependencias u organismos del sector público, remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, todo contrato de consultoría cuya cuantía sea superior a las establecidas en el literal a) del artículo 12.

## Capítulo IX

### DEL FONDO DE CONSULTORIA

**Art. 36.-** En el Comité de Consultoría créase el Fondo de Consultoría, para promover el desarrollo, ampliación y modernización de la consultoría nacional, especialmente en las áreas de capacitación del personal técnico dedicado al servicio de consultoría y a la promoción de las actividades de investigación al servicio de consultoría. Además podrá conceder préstamos a los consultores nacionales para las finalidades siguientes:

- a) Adquisición de equipos e implementos de trabajo destinados a los servicios de consultoría o de apoyo a la consultoría; y,
- b) Fomento a la exportación de servicios de consultoría.

Los programas de capacitación y de promoción, así como los de préstamos, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Consultoría.

**Art. 37.-** El Fondo de Consultoría estará constituido con los siguientes recursos:

- a) El aporte obligatorio del cinco por mil del valor de cada contrato de consultoría que suscriba el sector público, de las cuantías establecidas en los literales b) y c) del artículo 12 de esta Ley, cantidad que será automáticamente retenida por la institución contratante

de cada pago que haga por cuenta del contrato y que la remitirá en el plazo máximo de treinta días a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. De este aporte, corresponderá el 20% a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador;

- b) Los aportes del Estado o de otras dependencias, entidades u organismos del sector público, a cualquier título;
- c) Los créditos que obtuviere el Banco del Estado con aplicación a este Fondo de Consultoría; y,
- d) Los excedentes provenientes de las operaciones del mismo Fondo.

## Capítulo X

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 38.-** Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los estudios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de los cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

**Art. 39.-** Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales o socios, que hubieren intervenido en la elaboración de los estudios de un proyecto, quedan prohibidas de participar en la licitación o concurso para la ejecución del respectivo proyecto que le hubiese sido adjudicado y en la provisión de los correspondientes equipos o materiales.

**Art. 40.-** Los servidores públicos que hubieren intervenido en la elaboración de los documentos para un concurso de consultoría, o en el proceso de contratación respectivo, no podrán prestar sus servicios profesionales para la ejecución del contrato de consultoría o de apoyo a la consultoría, aun en el caso que hubiesen renunciado a sus funciones.

**Art. 41.-** La terminación anticipada, unilateral o por mutuo acuerdo, de los contratos de consultoría, así como las controversias relativas a su ejecución, se regirán por las normas aplicables a la contratación pública.

En todo contrato de consultoría se establecerá el procedimiento de arbitraje para la solución de las controversias de carácter técnico derivadas de su elaboración.

**Art. 42.-** Para poder inscribirse en el Registro de Consultoría, las personas naturales o jurídicas correspondientes deberán, previamente, estar afiliadas a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE.

## Capítulo XI

### DEROGATORIAS Y REFORMAS

**Art. 43.-** Derógase la Ley de Constitución, Funcionamiento y Asociación de Compañías Consultoras, publicada en el Registro Oficial 109, de 16 de junio de 1976; y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo 27 de 9 de enero de 1974, publicado en el Registro Oficial 474 del 17 de enero de 1974.

**Art. 44.-** Esta Ley, como especial, prevalecerá sobre las demás que se le opongan.

**DISPOSICION FINAL:** Esta Ley, sus reformas y derogatorias, están en vigencia desde las fechas de sus respectivas publicaciones en el Registro Oficial.

En adelante cítese la nueva numeración.

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República.

Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 13 de octubre del 2004.

f.) Dr. Ramón Rodríguez Noboa, Presidente.

f.) Dr. Carlos Duque Carrera, Vicepresidente.

f.) Dr. Carlos Serrano Aguilar, Vocal.

f.) Dr. Jacinto Loaiza Mateus, Vocal.

f.) Dr. José Chalco Quezada, Vocal.

f.) Dr. Italo Ordóñez Vásquez, Vocal.

f.) Dr. José Vásquez Castro, Vocal.

### CERTIFICO.

f.) Dr. Pablo Pazmiño Vinueza, Secretario de la Comisión de Legislación y Codificación (E).

### FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA LEY DE CONSULTORIA

- 1.- Constitución Política de la República, 1998.
- 2.- Ley 1385, Registro Oficial No. 457 del 20 de diciembre de 1973.
- 3.- Ley 27, Registro Oficial No. 474 del 17 de enero de 1974.
- 4.- Codificación Ley de Consultoría, Funcionamiento y Asociación de Compañías Consultoras, Registro Oficial No. 109 del 16 de junio de 1976.
- 5.- Ley 15, Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero de 1989.
- 6.- Fe de Erratas a la Ley de Consultoría, Registro Oficial No. 198 del 25 de mayo de 1989.
- 7.- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial No. 341 del 22 de diciembre de 1989.
- 8.- Ley 90, Suplemento del Registro Oficial No. 493 del 3 de agosto de 1990.

- 9.- Ley 1601, Registro Oficial No. 413 del 5 abril de 1994.
- 10.- Ley 1602, Registro Oficial No. 413 del 5 de abril de 1994.
- 11.- Ley 1603, Registro Oficial No. 413 del 5 de abril de 1994.
- 12.- Ley 98-12, Suplemento del Registro Oficial No. 20 del 7 de septiembre de 1998.
- 13.- Ley 120, Registro Oficial No. 27 del 16 de septiembre de 1998.
- 14.- Ley 590-B, Registro Oficial No. 136 del 25 de febrero de 1999.
- 15.- Ley 683, Registro Oficial No. 149 del 16 de marzo de 1999.
- 16.- Ley 103, Registro Oficial No. 23 del 23 de febrero del 2000.
- 17.- Ley 2000-4, Suplemento del Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000.
- 18.- Ley de Seguridad Social, Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001.
- 19.- Reglamento a la Ley de Consultoría, Suplemento Registro Oficial No. 557 del 17 de abril del 2002.
- 20.- Ley 1372, Registro Oficial No. 278 del 20 de febrero del 2004.

**CONCORDANCIAS DE LA CODIFICACION DE LA LEY DE CONSULTORIA**

VIGENTE	CODIFICADO	VIGENTE	CODIFICADO	VIGENTE	CODIFICADO
1	1	18	19	36	37
2	2	19	20	37	38
3	3	20	21	38	39
4	4	21	22	39	40
5	5	22	23	40	41
6	6	23	24	41	42
7	7	24	25	42	-
8	8	25	26	43	43
9	9	26	27	44	-
10	10	27	28	45	44
11	11	28	29	D.T. 1ra.	-
12	12	29	30	D.T. 2da.	-
13	13	30	31	D.T. 3ra.	-
14	14	31	32	D.T. 4ta.	-
15	15	32	33	D.T. 5ta.	-
16	16	33	34	D.F.	D.F.
17	17	34	35		
-	18	35	36		

---

Nº 2194

**Lucio Gutiérrez Borbúa  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

El beneplácito otorgado para la designación del doctor José Luis Guerrero Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos; y,

El artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Nombrar al doctor José Luis Guerrero Martínez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos.

**ARTICULO SEGUNDO.**- De la ejecución del presente decreto encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zuquilandia Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

N° 2211

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Art. 110 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 184 de 6 de octubre del 2003, dispone que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior constará en una escala que será expedida mediante decreto ejecutivo, previo el estudio, análisis y resolución que emita la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante oficio No. 3183-SGJ-2004 de 25 de junio del 2004, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen presupuestario correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 110 y 136, literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución SENRES No. 2004-081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, ha emitido la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, se expidió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior, el cual preveía la homologación para este segmento a partir del 1 de enero del 2005;

Que es propósito del Gobierno Nacional mantener vigentes los principios de austeridad y restricción del gasto como una forma responsable de administración de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 110 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, los numerales 5 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar al doctor Fabián Valdivieso Eguiguren, Ministro del Ambiente, en comisión de servicios con sueldo entre los días 25 al 29 de octubre del 2004.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos que se incurra con este desplazamiento serán financiados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

**ARTICULO TERCERO.-** Mientras dure la ausencia del Ministro del Ambiente, se encarga dicha Cartera de Estado al doctor Rubén Moreno, Subsecretario de Desarrollo Institucional.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Art. 1.-** Refórmase el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, mediante el cual se expidió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior, dejándose sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005; en consecuencia, la escala en mención regirá únicamente en lo que corresponda desde junio del 2004.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 4367

**Carlos Antonio Vargas Guatatuca  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República establece que los ministros de Estado pueden, expedir normas, acuerdos y resoluciones que requieran la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 850 de septiembre 17 del 2003, se crea el Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición -SIAN-;

Que el Art. 4 del referido instrumento legal, establece que el Ministro de Bienestar Social o su delegado, integrará la Comisión Nacional de Alimentación;

Que el Art. 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones de la Administración Pública, Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que el Art. 17 del Estatuto antes invocado, establece la competencia privativa al titular de esta Cartera de Estado, el despacho de todos los asuntos inherentes al Ministerio; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al doctor Iván Enrique Gomezjurado Zevallos en representación del titular de Bienestar Social, a la Comisión Nacional de Alimentación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2004.

f.) Carlos Antonio Vargas Guatatuca, Ministro de Bienestar Social.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**PROTOCOLO DE ACUERDO QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA COMISION EUROPEA PARA LA EJECUCION DEL COMPONENTE "EDUCACION NUTRICIONAL" DEL PROGRAMA EUROPEO/ECUATORIANO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - PROEESA CONTRATO CRIS 2003/74-124**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante la Carta Oficial Nº 9035 de fecha 23 de noviembre del 2000, la Comisión Europea puso a disposición del Gobierno del Ecuador, en forma de contribución financiera no reembolsable, un importe de 0,7 millón de Euros a cargo de su presupuesto del año 2000 para la financiación de medidas de apoyo a la alimentación materno infantil. Dicha Carta Oficial precisa el importe total de esta donación.
- 1.2. A través de la nota Nº 20489/GM/INECI-CE de fecha 11 de diciembre del 2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador comunicó a la Comisión Europea (CE) su aceptación de la contribución mencionada y de las modalidades establecidas por la CE para la entrega y utilización de esta contribución, las cuales constan en los anexos 1, 2 y 3 de la Carta Oficial.
- 1.3. La Coordinación Técnica del Programa Europeo-Ecuatoriano de Seguridad Alimentaria (PROEESA), integrada desde el 10 de enero del 2003 a la delegación de la Comisión Europea, ha venido coordinando con la Administración Pública ecuatoriana (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría Técnica del frente Social) la identificación y la formulación del programa susceptible de ser financiado por la donación mencionada en el acápite 1.1 anterior. Esta fase de preparación ha recibido el apoyo de dos misiones de consultoría internacional financiada por la CE en los años 2002 y 2003, y ha desembocado en la formulación del "Proyecto de Educación Nutricional para los Programas Sociales de Alimentación del Gobierno Ecuatoriano" en el marco de las actividades de la Secretaría Técnica del Frente Social (STFS).
- 1.4. El 25 de junio del 2002, el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento Financiero CE-EURATOM Nº 1605/2002 cuyo dispositivo de aplicación (CE 2342/2002) publicado en el Diario Oficial L357 de fecha 31.12.2002 de la Comisión Europea modifica las modalidades de financiación de los programas de cooperación de la CE. En consecuencia, quedan modificadas las disposiciones del artículo 7 (modalidades de pago) del anexo 2 (Condiciones Particulares) de la Carta Oficial mencionada en el acápite 1.1 anterior: la cuenta bancaria en la cual se efectuará el pago de la donación podrá ser abierta en un banco privado o estatal y llevará únicamente la firma de las autoridades nacionales designadas.

**1.5.** El 17 de septiembre del 2003, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador suscribió el Decreto Ejecutivo N° 850, creando el Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (SIAN) con el objeto que los programas sociales de alimentación y nutrición coordinen sus acciones sobre la base de una política de Seguridad Alimentaria debidamente articulada. Los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo establecen las atribuciones, en el seno del SIAN, de la Comisión Nacional de Alimentación (CNA), encargándose - entre otros - de la Educación Nutricional, promoviendo prácticas de alimentación y nutrición saludables. El artículo 6 del Decreto estipula que para el cumplimiento de sus atribuciones, la CNA contará con el apoyo de la STFS.

## **2. OBJETO DEL PRESENTE PROTOCOLO DE ACUERDO**

El presente Protocolo da cumplimiento al artículo 3 del anexo 2 (Condiciones Particulares) de la Carta Oficial antes mencionada. Mediante este instrumento, las partes acuerdan los lineamientos y las modalidades de ejecución y de seguimiento de la contribución financiera aportada por la Comisión Europea el “Proyecto de Educación Nutricional para los Programas Sociales de Alimentación del Gobierno Ecuatoriano” (que en adelante será denominado “el proyecto”). Forman parte integrante del presente Protocolo de Acuerdo las “Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTA)” del proyecto como anexo 1.

## **3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO**

Las principales características del “Proyecto de Educación Nutricional para los Programas Sociales de Alimentación del Gobierno Ecuatoriano” (duración, localización, objetivos, beneficiarios, resultados, actividades, metodología, estructura y presupuesto) son descritas en el documento “Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTA)” antes mencionado. El presupuesto global del proyecto incluido en este documento establece las contribuciones financieras respectivas del Gobierno del Ecuador y de la Comisión Europea/PROEESA.

## **4. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS**

- 4.1** La cooperación de la CE a través de PROEESA, con cargo al presupuesto comunitario del año 2000, consiste en una contribución financiera no reembolsable destinada a incrementar los recursos públicos coordinados por la STFS, y en particular, a reforzar la ejecución de las actividades programadas por el Ministerio de Desarrollo Humano en el marco de “la Agenda Social Básica de Lucha contra la Pobreza”. Por tanto, esta línea de cooperación será canalizada directamente a través de una Unidad Técnica específica de la STFS y no dará lugar a la constitución de una estructura particular de proyecto.
- 4.2** La contribución financiera de la CE tiene la finalidad de reforzar e incrementar las acciones de la STFS y de la CNA destinadas a reducir la malnutrición, mejorar los aspectos metodológicos de educación nutricional entre los programas de alimentación dirigidos a grupos más vulnerables. Una eventual contribución adicional de la Comisión Europea en los próximos

años podrá ser contemplada en función de los resultados alcanzados y de los nuevos presupuestos e iniciativas adoptadas por la STFS y la CNA en esta materia.

**4.3** Las contribuciones financieras respectivas del Gobierno del Ecuador y de la CE para el año de implementación del Proyecto son las establecidas en las DTA (anexo 1). Conforme a lo estipulado en la Carta Oficial 9035 (anexo 2 condiciones particulares, Art. 7) y al Reglamento Financiero 1605/2002 de la CE, el pago se hará en una sola vez en una cuenta bancaria abierta por la STFS.

**4.4** En el marco de la cooperación que la Secretaría Técnica del Frente Social mantiene con el Programa Mundial de Alimentos (PMA) de las Naciones Unidas, la Comisión Europea solicita a la STFS que establezca un acuerdo específico con el PMA a través del cual la STFS encargará al PMA la administración financiera de la donación aportada por la CE al financiamiento del proyecto. Este acuerdo específico establecerá en forma detallada las modalidades de esta administración financiera por parte del PMA, así como las obligaciones de cada una de las partes.

**4.5** Para la adecuada ejecución de la contribución financiera de la CE, la STFS tomará todas las medidas necesarias para que la Unidad Técnica específica de su Secretaría esté en condición de informar sobre los recursos administrados por el PMA proveniente de la CE.

## **5. PUESTA A DISPOSICION Y ADMINISTRACION DE LOS FONDOS**

**5.1** La donación a la que se refiere este Protocolo de Acuerdo se ejecutará bajo la modalidad de gestión descentralizada en conformidad con lo estipulado en el artículo 53, acápite 1, inciso b) del “Reglamento CE-EURATOM N° 1605/2002” mencionado en el acápite 1.4 anterior.

**5.2** La contribución de la CE al proyecto asciende a un monto fijo de SETECIENTOS MIL EUROS. Inmediatamente después de la suscripción del presente Protocolo de Acuerdo la STFS solicitará a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la transferencia de la totalidad de esta contribución a la cuenta bancaria indicada en la ficha de descripción financiera incluida como anexo 2 al presente Protocolo de Acuerdo.

**5.3** La CE efectuará el pago a la cuenta del Banco Central del Ecuador (anexo 2) cuya apertura ha sido autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 30 de octubre del 2003. Esta cuenta bancaria está denominada en Euros y lleva únicamente las firmas de los representantes designados de la STFS.

**5.4** El acuerdo específico suscrito entre la STFS y el PMA mencionado en al acápite 4.4 anterior establecerá la apertura, por parte del PMA, de una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del proyecto considerado. Esta cuenta bancaria será denominada en dólares americanos - moneda de curso

legal en y recibirá las transferencias efectuadas por la STFS desde la cuenta en Euros del Banco Central del Ecuador. La conversión Euro/Dólar se hará en base al tipo bancario vigente el día de la transferencia.

- 5.5** Una vez constituida la Unidad Técnica mencionada en el acápite 3.1.2 de los DTA (anexo 1), la STFS transferirá a la cuenta bancaria del proyecto en el PMA el monto correspondiente a la contribución de la CE para la primera fase de ejecución del proyecto definida en el presupuesto del proyecto (artículo 4 de los DTA).
- 5.6** Una vez otorgada por parte de la CE y de la STFS la no-objeción al Plan de Implementación de la Estrategia del Proyecto (PIEP) mencionado en el acápite 1.7.3.2 de los DTA, la STFS transferirá cada trimestre a la cuenta bancaria del proyecto en el PMA los montos correspondientes a las contribuciones trimestrales CE/PROEESA establecidos en el PIEP. Para que el Secretario Técnico del Frente Social pueda aprobar la transferencia trimestral correspondiente, el PMA deberá proporcionar a la STFS y a la CE la información justificando el compromiso de gastos de por lo menos 60% del monto de la transferencia autorizado para el período anterior. El acuerdo específico STFS/PMA considerado en el acápite 4.4 anterior definirá las modalidades precisas de estas transferencias.
- 5.7** Previo a la aprobación del pago solicitado, la CE podrá realizar, si lo considera conveniente y necesario, las verificaciones contables relativas a la ejecución financiera de su contribución para el período anterior.
- 5.8** La STFS notificará a la CE los posibles intereses o ventajas equivalentes generados por estos fondos tanto a nivel de la cuenta en Euros como de la cuenta en dólares administrada por el PMA y deberá proporcionar un informe acumulativo seis meses después de la fase de cierre. Todo interés o ventaja equivalente deberá reembolsarse a la Comisión en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la solicitud de la CE.

## **6. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION FINANCIERA Y CONTABLE**

- 6.1** El proyecto será ejecutado por la STFS (beneficiario) en base a las modalidades de gestión descentralizada mencionadas en el acápite 5.1 anterior por una parte, y a las disposiciones previstas en las condiciones generales, particulares y fiscales de la Carta Oficial 9035 (anexos 1, 2 y 3) por otra parte.
- 6.2** En base a la información contable proporcionadas por el PMA, la STFS elaborará un detalle de los gastos realizados en aplicación del cronograma del PIEP, además de una relación de los ingresos recibidos, los gastos realizados y los saldos conciliados de la cuenta bancaria en euros y en dólares. Adicionalmente se deberá acompañar un detalle de las adquisiciones de bienes y equipos, así como una relación detallada de las consultorías contratadas para la ejecución del Plan, que se hayan financiado con recursos de la CE. Esta información contable y financiera servirá de base

para la elaboración de los “Informes Financieros Trimestrales” considerados en el acápite 7.1.1 a continuación.

- 6.3** Las facturas y justificativos de cada gasto realizado con los fondos de la CE, así como los registros contables serán conservados por la STFS durante un periodo mínimo de 5 años para revisiones posteriores y propósitos de auditorías. La STFS se compromete en proporcionar la copia autentificada de cualquiera de estos documentos susceptible de ser solicitada por la CE, el INECI y la Contraloría General del Estado.

## **7. INFORMES Y MONITOREO**

### **7.1 Informes**

La ejecución del presente Protocolo de Acuerdo será monitoreada a través de:

- Los informes financieros trimestrales.
- Los informes trimestrales de avance físico.
- Los informes de auditoría financiera realizados durante la marcha del proyecto.
- El informe final de auditoría externa.

#### **7.1.1 Informes Financieros Trimestrales**

A partir de la información trimestral obtenida del PMA, la STFS preparará los estados financieros básicos del Proyecto, que especificarán los fondos recibidos y los desembolsos realizados durante un período específico, así como las inversiones acumuladas desde el inicio del Proyecto hasta el final del período específico. Dichos estados permitirán la elaboración, al final de cada trimestre de ejecución, de un informe financiero relativo a las actividades financieras de todo el Proyecto especificando la utilización de los fondos recibidos de cada una de las fuentes de recursos del Proyecto.

Estos informes deben proporcionar: (i) Una comparación entre los gastos reales (inversiones) y las proyecciones originales de los DTA o sus enmiendas; y, (ii) Explicaciones sobre sus discrepancias.

#### **7.1.2 Informes Trimestrales de Avance Físico**

Al final de cada trimestre de ejecución, la Unidad Técnica de la STFS elaborará un informe describiendo los avances en la ejecución de las actividades, en el cumplimiento de las metas y en la obtención de los resultados programados en los DTA; se incluirá la información relativa a los contratos de obras, las consultorías, la asistencia técnica, las fechas de firma, los montos contratados, los pagos realizados y los compromisos pendientes de pago.

Dentro de los 30 días de la finalización de cada trimestre de ejecución del Proyecto, el Coordinador de la Unidad Técnica del STFS enviará los informes trimestrales financieros y de avance físico al PMA, a la CE y al Ministerio de Relaciones Exteriores - Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional - los cuales los analizarán y los observarán o aprobarán.

### **7.1.3 Auditorías financieras por parte del PMA**

Dentro del marco de la delegación de gestión del proyecto de la STFS al PMA será acordada la realización, bajo la responsabilidad del PMA, de dos auditorías financieras durante la ejecución del proyecto: una auditoría de medio término que se efectuará al final del primer semestre de ejecución y una auditoría durante el último mes de ejecución del proyecto. Estas auditorías serán efectuadas por firmas auditores nacionales o internacionales contratadas por el PMA en base a un proceso de licitación. El acuerdo específico STFSPMA mencionado en el acápite 4.4 anterior definirá las modalidades de financiación de estas auditorías.

#### **Auditoría Externa**

Un auditor externo cuyo términos de referencia serán establecidos por la CE, será contratado por la CE para llevar a cabo una evaluación integral de la gestión financiera del proyecto. Los informes de auditoría revisarán todos los documentos financieros del proyecto y serán entregados a la CE a más tardar, 6 meses después del final de la fase de ejecución del proyecto.

### **7.2 Causales de suspensión de los desembolsos**

La CE podrá solicitar la suspensión de la ejecución financiera del proyecto en cualquier de los siguientes casos:

- a) La falta de recepción en la CE de los informes trimestrales financieros y de avance físico fuera del plazo señalado en las cláusulas 7.1.1 y 7.1.2; o,
- b) La objeción de la CE al contenido de los informes trimestrales financieros y de avance físico por:
  - ✓ La aplicación de los recursos de la CE a rubros presupuestarios o actividades distintos a los aprobados en las DTA para el período correspondiente.
  - ✓ La aplicación de los recursos de la CE en ámbitos geográficos y/o administrativos distintos a los aprobados en las DTA para el período correspondiente.

### **8. CONTROL FINANCIERO DE LA COMISION EUROPEA**

La Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea podrán efectuar la inspección de los archivos y de las cuentas relacionadas con la ejecución del presente Protocolo de Acuerdo, previa comunicación efectuada con la suficiente anticipación. La Comisión Europea, o las personas autorizadas por la misma, podrán así mismo proceder a la auditoría de dichas cuentas a archivos, tanto durante como después de la finalización del acuerdo. Estas auditorías serán distintas y complementarias de las mencionadas en el acápite 7.1.3 anterior.

La STFS será la responsable de preparar los estados financieros e informes requeridos, y asegurarse de que todos los registros contables y ajustes estén disponibles para los fines de la auditoría independiente o de los agentes designados por la Comisión Europea o por el Tribunal de Cuentas. En el caso de que la auditoría sea realizada por auditores independientes, se deben tomar las acciones necesarias para que los auditores puedan presentar a la Comisión Europea el informe final antes de la fecha acordada en forma previa entre la CE y la STFS.

Todos los documentos relativos a la ejecución de este Protocolo de Acuerdo serán conservados en buen orden por la Secretaría Técnica del Frente Social durante un período de cinco años contado a partir del último pago efectuado.

### **9. DIRECCIONES**

La correspondencia relativa a la ejecución del presente Protocolo de Acuerdo se dirigirá a:

a) **Para la Comisión Europea:**

Delegación de la Comisión Europea para el Ecuador  
Edificio PUCARA  
Avenida República 500  
QUITO - ECUADOR; y,

b) **Para el Gobierno del Ecuador:**

Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI)  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
10 de Agosto y Carrión  
QUITO - ECUADOR.

### **10. DISPOSICIONES FINALES**

Forman parte integrante de este Protocolo los siguientes anexos:

Anexo 1 Disposiciones técnicas y administrativas.  
Anexo 1 Bis presupuesto.  
Anexo 2 Ficha bancaria.

Las modificaciones eventuales de los términos del presente acuerdo podrán ser objeto de aprobación mediante la suscripción de un Addendum entre las partes.

El presente Protocolo de Acuerdo tendrá validez a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El presente Protocolo de Acuerdo ha sido suscrito en tres ejemplares el día de del año 2003.

f.) Ilegible.- La Comisión Europea.

f.) El Ministro de Relaciones Exteriores.

23/11/2003.

f.) Horacio Barata, Administrateur, AIDCO/F6.

PRESUPUESTO

Anexo 1 Bis

Rubro	FASE 1			FASE 2			FASE 3			Total	
	Mes 1, 2, 3		Mes 4, 5		Mes 6, 7, 8		Mes 9, 10, 11, 12		Mes 13, 14		
	CE	Contrap.	CE	Contrap.	CE	Contrap.	CE	Contrap.	CE	Contrap.	
<b>PERSONAL</b>											
1 coordinador nacional (exp. Ed.) x 2.000	6.000		4.000		6.000		8.000		4.000		28.000
1 profesional en nutrición x 1.820	5.460		3.640		5.460		7.280				21.840
1 profesional en gestión del des. x 1.820	5.460		3.640		5.460		7.280				21.840
7 facilitadores provinciales x 1.000 c/u	21.000		14.000		21.000		28.000				84.000
1 consultor en metodologías educativas			2.000								2.000
1 consultor en planificación estratégica			2.000								2.000
7 personas apoyo diagnósticos x 200 c/u	1.400										1.400
1 consultor en gestión de programas STFS		4.500		3.000		4.500		6.000		3.000	
1.500 x mes											
7 coordinadores de nutrición MSP 200 x mes		4.200		2.800		4.200		5.600			
7 coordinadores PRADEC MBS 450 x mes		9.450		6.300		9.450		12.600			
14 promotores PRADEC MBS 400 x mes		16.800		11.200		16.800		27.200			
<b>MATERIALES DE OFICINA</b>											
STFS. PRADEC PANN 2000	4.500		500		1.500		1.500				8.000
STFS. PRADEC PANN 2000		500		500		500		300			1.800
<b>VIATICOS</b>											
2 Visitas x 5 personas x 7 provincias	5.000		2.500		7.050		7.500				22.050
x € 63 x 5 días											
1 visita x 1 persona x 7 provincias x € 63 x 5 días (STFS)		551,25		551,25		551,25		551,25			2.205
<b>TRANSPORTE</b>											
Transporte elaboración diagnósticos 150 x 7	1.050										1.050
2 visitas x 5 personas x 7 provincias											
x € 27 x 5 días	2.000		1.000		€ 3.000		3.450				9.450
1 visitas x 1 persona x 7 provincias											
x € 27 x 5 días		236,25		236,25		236,25		236,25			945
<b>TALLERES NACIONALES</b>											
1 Taller diseño diagnóstico	2.500										2.500
1 Taller nacional diseño estrategias			2.500								2.500
1 Taller provincial diseño estrategias 200 x 7			1.400								1.400
<b>IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA</b>											
Talleres de capacitación (€ 67 x taller)											
15 personas x 1.80 (alm.) x 1.80 (Transp.)											
Materiales € 9											
Varios € 9											
620 talleres x € 67					41.540						41.540
500 talleres x € 67							33.500				33.500
Otras Actividades de Capacitación											
25.700 x 7 provincias					89.950,00		89.950,00				179.900,00
Producción de materiales											
Impresos y radio					140.000		35.000				175.000
Infraestructura: oficina planta central, luz											
Agua y teléfono		900		600		900		1.200		600	
Gastos de funcionamiento											
Coordinaciones provinciales											
200 x 7 provincias x 12 meses	4.200		2.800		4.200		5.600				16.800
300 x 7 provincias x 12 meses (PRADEC)		900		600		900		1.200			3.600

Rubro	FASE 1		FASE 2		FASE 3		Total	
	Mes 1, 2, 3,	CE	Mes 4, 5,	CE	Mes 6, 7, 8	CE		
	Contrap.	CE	Contrap.	CE	Contrap.	CE		
SEGUIMIENTO Y EVALUACION				5.000		10.000		15.000
Gastos de administración 3,5%								24.500
Imprevistos	1.432,50		1.432,50		1.432,50		1.432,50	
TOTAL	60.003,00	38.037,50	41.412,50	25.787,500	331.592,50	38.037,50	238.492,50	54.887,50
							4.000,00	3.600,0
								700.000,00
								160.350,00

## ANEXO 2

### SIGNALETIQUE FINANCIER

#### TITULAIRE DU COMPTE BANCAIRE

NOM:

E U R O S - S E C R E T A R I A T E C N I C A D E L F R E N T E S O C I A L  
L - P R O E S A - D I R E C C I O N S E R V I C I O S B A N C A R I O  
S

ADRESSE:

S A N T A M A R I A E 4 - 3 3 3 Y A M A Z O N A S

COMMUNE/VILLE:

Q U I T O E C U A D O R      CODE POSTAL     

CONTACT:

B E A T R I Z J A R A M I L L O

TELEPHONE:

2 2 3 1 7 5 0      TELEFAX      2 9 0 9 1 8 9

E - MAIL:

b e a t r i z j @ f r e n t e s o c i a l . g o v . e c

NUMERO TVA

1 7 6 8 0 8 5 4 3 0 0 0 1

#### BANQUE

NOM. DE LA BANQUE:

B A N C O C E N T R A L D E L E C U A D O R

ADRESSE (DE LAGENCE):

1 0 A G O S T O Y B R I C E Ñ O

COMMUNE/VILLE:

Q U I T O E C U A D O R      CODE POSTAL

**NUMERO DE COMPTE:**

2 3 4 1 8 9 - 2 0 6 - 4 3 9

## **IBAN (optionnel)**

\_\_\_\_\_

**REMARQUES:**

BCENECEQ100

CACHET de la BANQUE + SIGNATURE du  
REPRESENTANT DE LA BANQUE (Los deux  
obligatoires).

## Servicios Bancarios Nacionales.

f.) Elena Andrade G., Directora.

DATE + SIGNATURE DU TITULAIRE DU COMPTE:  
(Obligatoire)

f.) Beatriz Jaramillo M., Coordinadora Adm.-Financiera.

f.) Patricia Morales, Tesorera.

## ANEXO 1

## **DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**PROYECTO DE EDUCACION  
NUTRICIONAL PARA LOS PROGRAMAS  
SOCIALES DE ALIMENTACION DEL  
GOBIERNO ECUATORIANO**

**BENEFICIARIO:** República del Ecuador.

**Costo total del proyecto:** € 700.000.

**Duración:** 1 año.

## INDICE

## **1. DESCRIPCION DEL PROYECTO**

- 1.1 Antecedentes
  - 1.2 Beneficiarios del Proyecto (directos y/o indirectos)
    - 1.2.1 Población Neta
    - 1.2.2 Ambito de Acción
    - 1.2.2.1 Criterios de Selección
    - 1.2.2.2 Provincias Seleccionadas
  - 1.3 Estrategia de Intervención
  - 1.4 Objetivo General
  - 1.5 Objetivos Específicos
  - 1.6 Resultados Esperados

- 1.7 Actividades  
1.7.1 Actividades Previas

1.7.1.1 Contratación de personal  
1.7.1.2 Planificación preliminar

1.7.2 Diagnóstico

1.7.3 Diseño de las Estrategias Provinciales de Educación Nutricional

1.7.3.1 Diseño del Marco Referencial para el Desarrollo de la Estrategia

1.7.3.2 Desarrollo de la Estrategia de Educación Nutricional

1.7.4 Implementación de la Estrategia de Educación Nutricional

1.7.5 Seguimiento y Evaluación

1.7.6 Cierre del Proyecto

1.7.7 Cronograma Trimestral por Productos

1.8 Metodología de Trabajo y de Ejecución de las Actividades

1.8.1 Perspectiva Conceptual  
1.8.2 Perspectiva Metodológica  
1.8.3 Factores de Sostenibilidad Identificados

1.9 Lógica de Intervención

**2. DURACION Y LOCALIZACION DEL PROYECTO**

2.1 Duración del Proyecto  
2.2 Ubicación de la Sede del Proyecto

**3. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO**

3.1 Estructura Institucional

3.1.1 La Secretaría Técnica del Frente Social  
3.1.2 La Unidad Técnica  
3.1.3 El Programa Mundial de Alimentos

3.2 Contribuciones Financieras

3.2.1 Contribución de la Comisión Europea  
3.2.2 Contribución Nacional  
3.2.3 Aspectos Fiscales

**4. PRESUPUESTO**

## 1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

### 1.1 Antecedentes

A partir del 2003 y al asumir el Gobierno el Ing. Lucio Gutiérrez, se establece como una de las prioridades nacionales la implementación de la Agenda Social Básica para Combatir la Pobreza “Juntos Podemos”, la misma que sustentada en un diagnóstico nacional se compromete a enfrentar, prevenir y reducir la extrema pobreza; y con ello, a promover la justicia social redistributiva.

Con estos antecedentes y en relación con los Programas Sociales de Alimentación y Nutrición, se crea a través del Decreto ejecutivo 850, publicado en el Registro Oficial No. 177 de fecha 25 de septiembre del 2003, el Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición -SIAN- orientado a la implementación de políticas nacionales de alimentación y nutrición a partir de actividades interrelacionadas y complementarias.

El Gobierno Ecuatoriano ha venido implementando en los últimos 10 años una serie de Programas Sociales de Alimentación con distintas audiencias y estrategias. Los Programas de Alimentación y Nutrición ejecutados actualmente son: PANN 2000 que atiende a niños menores de dos años, mujeres embarazadas y madres en período de lactancia, Programa de Alimentación Escolar (PAE) dirigido a niños y niñas escolarizados de 5 a 14 años, Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario -PRADEC- para niños/as de 2 a 5 años, adultos mayores y discapacitados.

Cabe destacar el interés del Gobierno Nacional de que este tipo de programas no centren su acción únicamente en la entrega de alimentos, sino que se sustenten en la implementación de una amplia estrategia educativa, orientada hacia la adopción de comportamientos saludables por parte de la población, a través de la educación y capacitación en temas de alimentación, nutrición, salud, desarrollo comunitario, autogestión, entre otros; elementos orientados hacia el empoderamiento comunitario de los programas, que a la vez que generen sustentabilidad, mejoren las condiciones de vida de las actuales y de las futuras generaciones.

Mediante su Carta Oficial N° 9035 de fecha 23.11.2000, la Comisión Europea (CE) ha puesto a disposición del Gobierno del Ecuador (GdE) una donación de 700.000 euros “para el refuerzo de las medidas de apoyo a la alimentación materno-infantil”. Con la Nota Reversal N° 20482-100GM/INECI-CE, el Gobierno del Ecuador ha aceptado esta donación y las modalidades propuestas por la CE para ejecutarla.

Las coordinaciones llevadas durante los años 2002 y 2003 entre la CE y el GdE, apoyadas por dos consultorías internacionales financiadas con recursos de la CE, han desembocado en el acuerdo de aplicar esta donación a la financiación de un proyecto nacional de educación nutricional.

Dentro de esta perspectiva, la Comisión Europea inicia conversaciones con varias instituciones del Estado con el propósito de identificar un socio adecuado. Posteriormente, presentan su interés de trabajar con la Secretaría Técnica del Frente Social, organismo que al estar integrado por los

ministerios del Área Social es la instancia que junto con la Comisión Nacional de Alimentación alega la institucionalidad de los programas sociales de Alimentación y Nutrición.

Con estos antecedentes, se considera pertinente el desarrollo de una estrategia nacional de educación nutricional, formulada a partir de la concertación de acciones por parte de todos los actores involucrados, la cual se presenta a continuación:

### 1.2 Beneficiarios del Proyecto (directo y/o indirectos)

#### 1.2.1 Población Meta

Partiendo de los criterios de enfoque nutricional y de inversión social, los grupos humanos de mayor vulnerabilidad son los niños menores de 5 años, las mujeres embarazadas y madres en período de lactancia, razón por la cual se ha priorizado como población meta a las familias beneficiarias de los siguientes programas:

- Programa Nacional de Alimentación y Nutrición -PANN 2000- que atiende a niños y niñas de 6 a 24 meses, mujeres embarazadas y madres en período de lactancia.
- Si bien es cierto el Programa de Alimentación para el Desarrollo -PRADEC- brinda a su servicio a niños y niñas de 2 a 5 años, adultos mayores y discapacitados, el proyecto únicamente atenderá a los niños y niñas de 2 a 5 años, de acuerdo con los criterios establecidos de priorización por su situación nutricional.

Además y como una experiencia piloto se seleccionará a un pequeño grupo de familias beneficiarias del Programa de Alimentación Escolar (PAE) dentro de una provincia específica que incluya no más de 10 escuelas ubicadas en los quintiles 1 y 2 de pobreza.

En este sentido el universo de la población meta del proyecto de educación nutricional se detallan en el siguiente cuadro:

Provincias	PANN 2000	PRADEC
Esmeraldas	6.334	3.911
Manabí	45.203	11.467
Los Ríos	12.150	5.511
Azuay	4.834	3.911
Chimborazo	4.257	3.733
Imbabura	4.564	2.844
Napo	2.256	1.156
<b>Total:</b>	<b>79.598</b>	<b>32.533</b>

Del número total de personas atendidas por los programas se aspira llegar con el proyecto al 60%; a partir de ello, el total estimado de beneficiarios directos será de 67.000 personas. A lo cual se añadiría un total estimado de 1.000 participantes correspondientes al Programa de Alimentación Escolar.

Los beneficiarios indirectos del Proyecto son el personal técnico vinculado con el manejo de los programas a nivel nacional, provincial y local; funcionarios del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Bienestar Social; y, profesionales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que colaboran con la implementación de los Programas PANN 2000 y PRADEC en las 7 provincias seleccionadas.

Basándose en experiencias anteriores de implementación de Proyectos de Educación Nutricional y considerando el monto económico con el que se cuenta, se iniciará con una etapa piloto en la que participarán 7 provincias.

### 1.2.2. Ámbito de acción

#### 1.2.2.1 Criterio de selección

Para la definición del ámbito geográfico de acción se han tomado en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Porcentaje de desnutrición global por regiones geográficas

DESNUTRICION GLOBAL	%	No. de niños menores de 5 años
Costa	29,9	737.336
Sierra	38,2	662.867
Oriente	35,1	73.985

Del cuadro se desprende que si bien es cierto los porcentajes de desnutrición global son mayores en las regiones de Sierra y Oriente, a nivel de representación poblacional involucran a un mayor número de habitantes las zonas de Costa y Sierra. A partir de este criterio, se considera conveniente que la estrategia de educación nutricional contemple a 3 provincias de la Sierra, 3 provincias de la Costa y 1 del Oriente con el propósito de generar un mayor impacto en la intervención.

- Desnutrición global por provincia

Las provincias con los mayores índices de desnutrición crónica son las siguientes:

Provincia	% Desn. Global
Esmeraldas	33.4
Los Ríos	32.6
Manabí	32.1
Bolívar	44.1
Cotopaxi	44.1
Cañar	43.1
Chimborazo	43.9
Imbabura	41.6
Loja	41.6
Sucumbíos	35.5
Morona Santiago	34.9
Napo	34.9

- Tipología de mortalidad y morbilidad por causas nutricionales (Fuente: Estadísticas Vitales, 1999)

Esta información corresponde a un estudio realizado por René Ramírez del SIISE, a partir del cual se identifica un grupo de cantones con las siguientes características: altos niveles de pobreza, alto porcentaje de la población económicamente activa que trabaja en el sector agrícola, una escolaridad de la madre por debajo del promedio nacional y baja oferta de servicios básicos. Las provincias en las que se encuentran mayormente los cantones identificados son: Napo, Morona Santiago, Chimborazo, Bolívar, Imbabura, Azuay, Cañar, Los Ríos, Manabí, Guayas.

- Pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI), SIISE, Centro Poblacional 2001

De acuerdo con este indicador la intervención podría ser en cualquiera de las siguientes provincias:

Provincia	Porcentaje
Chimborazo	67.3
Imbabura	58.2
Loja	68.2
Los Ríos	77.3
Esmeraldas	76.0
Manabí	74.8
Napo	71.1
Morona Santiago	75.8

- Niveles de desarrollo institucional a nivel provincial

Si bien es cierto no se disponen de indicadores científicamente verificados al respecto, se parte del conocimiento y experiencia de trabajo a nivel provincial. En vista de que el PRADEC iniciará su fase piloto en la provincia del Azuay, se recomienda incluir esta provincia.

#### 1.2.2.2 Provincias Seleccionadas

Una vez revisados los indicadores anteriores se considera conveniente realizar la intervención en las siguientes provincias, las cuales se insertan dentro de uno o varios de los criterios de selección identificados:

- Esmeraldas.
- Manabí.
- Los Ríos.
- Azuay.
- Chimborazo.
- Imbabura.
- Napo.

Cabe señalar que la coordinación a nivel provincial tendrá un plazo máximo de 15 días para la constitución de la Comisión Provincial de Alimentación, caso contrario se procederá a seleccionar otra provincia con características similares.

### 1.3 Estrategia de intervención

En Proyecto está orientado al mejoramiento de los niveles de efectividad de los programas PANN 2000 y PRADEC, tomando en cuenta que la educación nutricional es un elemento que facilita la adopción de comportamientos saludables vinculados con la alimentación y nutrición de las familias. De esta manera los usuarios de los programas al contar con un bagaje importante de conocimientos, estarán en capacidad de priorizar y orientar sus prácticas hacia el consumo de una dieta saludable en cuanto elemento fundamental para un mejor desarrollo familiar; y, la necesidad de establecer acciones locales orientadas al bienestar familiar alejadas de la dependencia estatal.

Cabe destacar que la estrategia de intervención partirá desde una óptica local con el objeto de dar una respuesta a necesidades específicas, de manera que las instancias provinciales sean las encargadas de definir sus prioridades de educación nutricional.

Por otra parte, el proyecto apunta hacia el fortalecimiento institucional, a través del involucramiento del personal técnico de los ministerios del Salud y Bienestar Social, en procesos sistemáticos de capacitación, planificación y seguimiento vinculados con el desarrollo de metodologías innovadoras en temas de educación nutricional y producción de materiales educativos.

En el país se han desarrollado varias experiencias de educación nutricional, el conocimiento de las mismas será parte del diagnóstico inicial, elemento que permitirá no partir desde cero sino recuperar los aprendizajes y experiencias acumulados. Una de ellas es la emprendida por UNICEF a partir del 2000 en apoyo a la estrategia de información, educación y comunicación del Programa PANN 2000.

En este sentido se considera conveniente el establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que han venido desarrollando Programas de Salud y Educación Nutricional, entre algunas se puede citar a UNICEF, PMA, OPS, CARE, Plan Internacional, Visión Mundial, FEPP, universidades, entre otras; cuyo aporte será significativo en aspectos vinculados con la producción/reproducción de materiales educativos (respetando la normativa relativa a propiedad intelectual), técnicos y facilitadores locales, conocimiento profundo de las provincias, etc.

#### **1.4 Objetivo general**

Contribuir a mejorar el estado nutricional de las familias atendidas por los Programas Sociales de Alimentación del Gobierno Ecuatoriano, mediante la implementación de un Proyecto de Educación Nutricional.

#### **1.5 Objetivos específicos**

- Promover la adopción de hábitos alimentarios saludables en las familias con mayor vulnerabilidad nutricional, beneficiarias de los Programas Sociales de Alimentación a través del desarrollo de procesos continuos de educación y capacitación.
- Fortalecer el desarrollo institucional nacional y local de las organizaciones involucradas en el manejo del proyecto, poniendo especial énfasis en la consolidación del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición.

#### **1.6 Resultados esperados**

- 7 diagnósticos locales sobre conocimientos, actitudes y prácticas relativos a nutrición y alimentación, elaborados de manera participativa y sistemática.
- 7 estrategias provinciales de educación nutricional dirigidas a las familias beneficiarias de los Programas PRADEC y PANN 2000.
- Equipo técnico responsable de la ejecución de los Programas a nivel provincial (7 provincias seleccionadas), capacitado en temas de investigación, planificación, evaluación y nutrición.
- 60% de las familias beneficiarias de los programas en las provincias seleccionadas, capacitadas en temas de alimentación y nutrición.
- Desarrollo de al menos 1.000 actividades de capacitación durante el año de intervención.

- Producción de al menos 10 productos comunicacionales educativos de apoyo.
- 1 informe mensual de actividades emitido por cada provincia.

#### **1.7 Actividades**

##### **1.7.1 Actividades previas**

###### **1.7.1.1 Contratación de personal**

Duración: 15 días a partir de la primera transferencia de fondos al PMA.

Durante esta fase se desarrollarán todos los arreglos necesarios para cumplir con las condiciones previas al comienzo del proyecto y que son las siguientes:

- Elaboración de términos de referencia para la contratación de personal.
- Elaboración de especificaciones técnicas para la compra de equipos de oficina y adquisición de los mismos.
- Llamamiento a concurso público para la contratación de personal.
- Selección de personal.
- Elaboración de contratos del personal seleccionado.

###### **1.7.1.2 Planificación preliminar**

Duración: 15 días a partir de la contratación del personal.

Se establecerán todos los contactos previos con las organizaciones nacionales y provinciales involucradas en el desarrollo del proyecto.

Además se desarrollará una planificación preliminar de actividades que permita dar inicio a las instancias de planificación previstas por el proyecto.

##### **1.7.2 Diagnóstico**

Duración: tres meses a partir de concluida la fase de contactos previos y planificación preliminar.

Se realizarán diagnósticos provinciales en base al diseño metodológico desarrollado por el equipo central, orientado a recabar información sobre los siguientes tópicos:

1. A nivel comunitario el diagnóstico permitirá identificar los conocimientos, actitudes y prácticas de la población en torno a temas de alimentación, salud, higiene y educación, entre otros.

A partir de una muestra mínima se tomará peso y talla a niños y niñas de 0 a 5 años, con el propósito de disponer de una línea de base que permita desarrollar la evaluación final de la intervención.

2. A nivel institucional permitirá conocer la situación de los procesos de educación nutricional llevados adelante en cada una de las provincias, personal técnico con el que se cuenta, limitaciones y fortalezas de las actividades desarrolladas.

Para este propósito se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Desarrollo de los lineamientos generales para la realización de los diagnósticos provinciales:
  - Enfoque de la investigación.
  - Metodología.
  - Técnicas a utilizar.
  - Personal involucrado.
  - Cronograma de trabajo.
  - Responsabilidades de cada uno de los actores.
  - Definición de indicadores para evaluar el proyecto a futuro.
  - Presupuesto; y,
- b. La información producida será sistematizada y el producto final será el diseño definitivo del perfil de investigación, el mismo que se distribuirá a todas las provincias involucradas con el proyecto.

Posteriormente, se dará paso a la realización de los diagnósticos provinciales, que incluirá las tareas de recolección y procesamiento de la información, a partir de lineamientos estandarizados para todas las provincias participantes y dentro de un plazo acordado previamente.

### **1.7.3 Diseño de las estrategias provinciales de educación nutricional**

#### **1.7.3.1 Diseño del marco referencial para el desarrollo de la estrategia**

Duración: 5 días luego de haber concluido el diagnóstico.

Tomando en cuenta las particularidades propias de cada provincia detectadas a través del diagnóstico inicial, se dará paso al diseño de las estrategias de intervención, para lo cual se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Desarrollo de un taller nacional con la participación de las siguientes personas:
  - 1 representante de la Dirección Nacional de Nutrición del MSP y los coordinadores provinciales de Nutrición del Ministerio de Salud Pública quienes son los encargados de implementar los programas de la Dirección Nacional de Nutricional en la provincia, siendo uno de ellos el PANN 2000.

Al conocer de manera directa el manejo del PANN 2000 en su provincia, cuentan con un bagaje de conocimientos y experiencias que permitirá orientar el diseño de la estrategia de educación nutricional; además de socializar la propuesta al personal de las Areas de Salud y comprometer su participación.

- Coordinador del componente de capacitación de planta central del PANN 2000.
- Educadores provinciales del Ministerio de Salud Pública, quienes cuentan con amplia experiencia en el diseño e implementación de actividades de

educación para la salud conocen de los materiales educativos desarrollados y de las prioridades temáticas en relación a educación nutricional.

- Coordinadores y promotores provinciales y de planta central del PRADEC, encargados de llevar adelante el programa en su provincia, monitorear y dar seguimiento a las actividades, quienes mantienen una relación directa con las juntas parroquiales, lo cual facilitará la difusión de la propuesta y la consolidación de alianzas con organizaciones y líderes locales.
- Facilitadores de campo contratados por el proyecto para trabajar en cada una de las provincias, en comisión de servicios del Ministerio de Salud Pública (para lo cual se llevarán adelante conversaciones previas con sus respectivas autoridades para viabilizar la propuesta), conocedores de la provincia, las necesidades locales y con una formación teórico-práctica que les permitirá desarrollar una estrategia sustentable.
- Representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en las que se incluyen a las universidades, que hayan trabajado en el desarrollo de proyectos similares de educación y salud y por ello conocedores de la temática planteada. Su presencia permitirá la consolidación de alianzas institucionales encaminadas a la búsqueda de socios interesados en fortalecer la incidencia de la propuesta.
- Equipo central con un sólido perfil teórico-práctico que permita brindar orientaciones básicas, facilitar el taller y moderar un diálogo abierto y participativo.

La primera parte del taller estará enfocada a la presentación y análisis de resultados de la investigación, lo cual permitirá validar y enriquecer el estudio y sus conclusiones.

La segunda parte del taller estará orientada a brindar a los participantes los insumos teórico-prácticos necesarios para el diseño de las estrategias locales del Proyecto de Educación Nutricional:

- Presentación de una perspectiva general de diversas metodologías innovadoras de educación/capacitación utilizadas en el país y en América Latina, que brinde nuevas ideas y alternativas para el desarrollo del Proyecto del Educación Nutricional, actividad que estará a cargo de un especialista en el tema. Intercambio de ideas sobre las metodologías más adecuadas para el desarrollo del proyecto.
- Presentación de un esquema general de los puntos que debe contener el diseño de una estrategia de capacitación y construcción del esquema para el diseño de la estrategia del Proyecto de Educación Nutricional.
- Presentación de los principios de una metodología de planificación estratégica seleccionada para ser utilizada en el Proyecto de Educación Nutricional.
- La parte final del taller estará destinada al establecimiento de acuerdos y de un cronograma de trabajo. Los compromisos que asuman los participantes deberán estar orientados al diseño de la estrategia local de educación nutricional.

#### 1.7.3.2. Desarrollo de la Estrategia de Educación Nutricional

Tiempo: 25 días, una vez concluida la fase anterior.

Cada uno de los equipos locales se encargará de desarrollar la estrategia de educación nutricional para su provincia, la misma que deberá ser participativa y de consenso con los actores locales involucrados, entre los cuales se incluyen:

- Coordinadores provinciales del Nutrición del Ministerio de Salud Pública y personal involucrado del PANN 2000.
- Coordinador del componente de capacitación de planta central del PANN 2000.
- Educadores provinciales del Ministerio de Salud Pública.
- Coordinadores y promotores provinciales y de planta central del PRADEC.
- Facilitadores de campo del Proyecto de Educación Nutricional.
- Representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

El equipo central se reunirá con cada uno de los equipos locales con el propósito de apoyar y brindar soporte técnico para el desarrollo de la estrategia de intervención.

Posteriormente, se desarrollará un taller provincial con todos los actores involucrados en el proceso, orientado a la socialización de las estrategias de intervención provinciales y a la definición de un cronograma de implementación de actividades. La planificación de actividades desarrolladas será ingresada a un software informático especializado para el tema, el mismo que permitirá dar seguimiento periódico de los indicadores de resultados y al desarrollo de Planes Operativos Provinciales -POP-.

En base a los 7 planes operativos provinciales, el equipo central elaborará el Plan de Implementación de la Estrategia del Proyecto -PIEP-, el mismo que deberá contar con un cronograma detallado de actividades, una definición precisa de los productos de estas actividades y un presupuesto estructurado en base a secuencias trimestrales de gasto. El PIEP incluirá también una matriz de marco lógico que establecerá los indicadores de resultados globales del proyecto.

Los productos antes mencionados harán relación a contratación de personal; número de talleres a desarrollar y contenido; producción de materiales educativos: contenidos temáticos, formatos, tiraje; detalle de otras actividades de capacitación.

El PIEP además contará con una definición precisa de indicadores destinados a medir el cumplimiento de cada uno de los productos dentro del cronograma establecido.

Tanto el PIEP como el presupuesto serán sometidos a la no objeción de la Comisión Europea, la Secretaría Técnica del Frente Social y del INECI.

#### 1.7.4 Implementación de la Estrategia de Educación Nutricional

Duración: 7 meses, una vez concluida la fase anterior.

Durante esta fase, cada una de las provincias implementará su estrategia de educación nutricional. Las actividades desarrolladas tendrán niveles adecuados de seguimiento y evaluación de proceso a partir de los planes operativos provinciales.

#### 1.7.5 Seguimiento y evaluación

Duración: 7 meses (actividad simultánea al punto 1.7.4).

El equipo central será el encargado de diseñar e implementar un sistema de seguimiento y evaluación orientado hacia los siguientes componentes:

**Sistema de seguimiento de proceso/resultados:** Se sustentará sobre la base de la definición de los indicadores de cada resultado y prevé lo siguiente:

- Registro del avance oportuno de las actividades, así como de la calidad de los productos y la correcta ejecución presupuestaria.
- Registro y seguimiento de las adquisiciones de bienes y servicios, contratación de consultorías; así como el desempeño de las mismas en el proyecto.

Los planes operativos provinciales servirán como elemento de apoyo para dicho proceso.

**Evaluación por los beneficiarios/impactos:** A partir de la definición de ciertos indicadores de satisfacción y cambio de comportamientos, se aplicarán ciertas técnicas orientadas a la recolección de las percepciones de los beneficiarios sobre la incidencia del proyecto.

Para este propósito se desarrollará un documento que detalle con precisión las actividades a desarrollar, las técnicas a utilizar, los responsables, el presupuesto y un cronograma de ejecución.

#### 1.7.6 Cierre del proyecto

Duración: cuatro meses.

La fase de cierre contemplará dos etapas:

Durante la primera etapa una persona del equipo técnico se encargará de terminar la preparación de informes finales, liquidación de gastos, balances contables, inventarios físicos y demás documentos de cierre del proyecto. Dichos documentos serán presentados al organismo beneficiario y a la Comisión Europea para su aprobación.

Durante la segunda etapa se realizará una auditoría financiera externa, contratada por la Comisión Europea a una firma nacional o extranjera. La realización de esta auditoría se hará en coordinación con la STFS y sus resultados serán comunicados a las diferentes instancias gubernamentales involucradas. Además, se culminará el proceso de transferencia de los activos del proyecto, bajo los siguientes criterios:

Los bienes y realizaciones adquiridos o generados con la contribución nacional y europea (activos), pasarán a ser propiedad de la STFS en el momento de su adquisición o realización. La Unidad Técnica del Proyecto se responsabiliza de que dichos bienes y realizaciones se mantengan adecuadamente y continúen utilizándose exclusivamente para los objetivos del proyecto.

A la finalización del proyecto, la STFS dispondrá de los activos generados con la contribución de la Comisión Europea, así como de todos los “bienes de funcionamiento” del proyecto (instalaciones, materiales, equipos,

documentación, etc.) de la misma manera que lo indicado en el párrafo anterior.

Sobre la base del informe final y de la auditoría sin salvedades y que haya sido aceptada por la comisión, ésta procederá a extender una “certificación de cierre” del proyecto, que transmitirá al Beneficiario. En caso necesario, se procederá a la liquidación financiera de los derechos y obligaciones de la Comisión Europea, con eventuales recuperaciones o desembolsos de saldos. Esta liquidación extinguirá la responsabilidad de la Comisión Europea y de las obligaciones que se deriven de este convenio.

#### 1.7.7 Cronograma tentativo trimestral por productos

	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
<b>CONTRATACION DE PERSONAL</b> Elaboración de términos de referencia Selección y contratación de personal	10 10			
<b>DIAGNOSTICO</b> Taller de concertación Diseño de investigación Desarrollo de la investigación	1 1 7			
<b>DISEÑO DE LA ESTRATEGIA</b> Taller de concertación Diseño local de estrategias Reuniones provinciales Taller de concertación		7 1 1 1		
<b>IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA</b> Talleres de capacitación Producción de materiales educativos Otras actividades de capacitación		280 8 por definir	420 1 por definir	420 1 por definir
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACION</b> Seguimiento directo Evaluación de beneficiarios		7	7	7 7

El cronograma definitivo se realizará una vez desarrollados los diagnósticos.

#### 1.8 Metodología de trabajo y de ejecución de las actividades

##### 1.8.1 Perspectiva conceptual

La metodología propuesta para la ejecución de las actividades se enmarca dentro de la concepción de promoción de la salud, la cual de acuerdo con el planteamiento de la Organización Mundial de la Salud es entendido como “un proceso social, educativo y político que incrementa la conciencia pública sobre la salud, promueve estilos de vida saludables y la acción comunitaria a favor de la salud, brinda oportunidades y poder a la gente para la formación de ambientes, sistemas y políticas que sean favorables a la salud y al bienestar”.

El mencionado planteamiento prioriza la necesidad de generar espacios adecuados para la acción social en el ámbito local, siendo necesario desarrollar actividades encaminadas a:

- Promoción de la responsabilidad social en torno a la salud.
- Aumento de la capacidad de empoderamiento ciudadano.

- Consolidación de alianzas para la promoción de la salud.
- Incremento de inversión en áreas vinculadas con la salud.

Uno de los elementos claves dentro de la promoción de la salud es el de impulsar sistemas de educación formal y no formal, orientados al desarrollo de acciones para fortalecer o modificar actitudes y desarrollar hábitos saludables alimenticios y nutricionales a partir de la utilización de herramientas como la educación para la salud, la comunicación educativa y la capacitación, vinculados de manera directa con la producción y difusión de mensajes impresos y audiovisuales dirigidos a reforzar la cultura de la salud.

##### 1.8.2 Perspectiva metodológica

El planteamiento metodológico del proyecto se sustenta en la necesidad de que la estrategia de educación nutricional de los programas sociales de alimentación sea manejada dentro de una perspectiva de integralidad en la atención, para lo cual será necesario que los programas desarrollen sus actividades de educación nutricional de forma interrelacionada y complementaria. De esta forma, su trabajo se fortalecerá y desarrollará en base a acciones concertadas; y a través de la socialización y del uso eficiente de la información.

En este sentido, la cooperación interinstitucional en un primer momento se centrará en el fortalecimiento de la participación, el diálogo y el consenso intersectorial, permitiendo la participación directa de los distintos actores sociales involucrados, desde sus áreas específicas de competencia. En un segundo momento se sustentará en la elaboración de estudios específicos y en la búsqueda de instrumentos técnicos, que aseguren una mejor concreción del proceso de implementación de una propuesta de educación nutricional global.

El proyecto además está orientado a promover el fortalecimiento institucional de las organizaciones públicas y privadas que trabajan en las provincias seleccionadas, principalmente del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición, en cuanto instancia de coordinación e interrelación de los programas; además de apoyar el desarrollo de la capacidad técnica de los profesionales de los ministerios de Salud Pública, principalmente del nivel local. Para este propósito se llevarán adelante una serie de acciones orientadas a generar procesos de corresponsabilidad, tomando en cuenta que los problemas vinculados con la nutrición requieren de una acción cohesionada, integral y compartida.

Estudios previos revelan la necesidad de que los programas de Alimentación y Nutrición se sustenten en propuestas de educación nutricional sólidas y con recursos suficientes, elemento que permitirá mejorar la efectividad en sus resultados. En este sentido y a partir de la experiencia del PANN 2000 y del PRADEC en temas de educación nutricional se puede resaltar los siguientes elementos:

- El Programa PANN 2000 que viene funcionando desde agosto del 2000, cuenta con una estrategia de comunicación y capacitación que un importante apoyo de UNICEF y otras organizaciones, ha venido produciendo una serie de materiales impresos y audiovisuales relativos a los temas de lactancia materna, alimentación y cuidados del niño menor de dos años y alimentación y cuidados de la mujer embarazada; además de actividades de capacitación dirigida tanto al personal de salud como a los usuarios del programa. Pese a ello, todavía quedan importantes retos por cumplir, uno de ellos continuar con la sistematización de material impreso especializado, reproducción del material impreso y audiovisual con el que cuenta, diseño y producción de otro material educativo; pero sobre todo continuar con el desarrollo de un plan de capacitación sistemático que apunte hacia una capacitación directa a las familias y madres y padres involucrados en el programa. En este sentido, el Proyecto de Educación Nutricional apuntará hacia el fortalecimiento y consolidación de la estrategia de educación nutricional desarrollada por el programa, desde una perspectiva local y con el apoyo del personal de planta central del Programa PANN 2000.
- El Programa PRADEC por el contrario es un programa nuevo, que se encuentra definiendo su estrategia de intervención y operación para luego dar paso al

desarrollo de su plan de educación nutricional. Es por ello que el Proyecto de Educación Nutricional se centrará en promover e impulsar el desarrollo de un plan de educación nutricional, dirigido principalmente a las familias de los niños de 2 a 5 años; en este sentido el aporte del proyecto estará orientado a la definición de contenidos básicos para este grupo etario, el diseño de materiales educativos apropiados y la capacitación al personal técnico involucrado y a los usuarios del programa.

Dentro de este contexto, el proyecto se sustenta en una alta participación del personal técnico de planta central y provincial de los programas; orientándose para el caso del PANN 2000, al fortalecimiento de su experiencia previa; y, para el caso del PRADEC a la definición y arranque del componente de educación nutricional, acorde con sus necesidades locales. En este sentido, la experiencia del PANN 2000 en temas de educación nutricional, permitirá apoyar la construcción de la estrategia educativa del Programa PRADEC, a partir de la transferencia de lecciones aprendidas.

La integración de estos dos programas parte del principio de una cadena de servicios de alimentación y nutrición, en la cual se contempla en un inicio a las mujeres embarazadas y madres en período de lactancia (y sus familias), luego a los niños de 6 a 24 meses y posteriormente a los niños de 2 a 5 años; interrelación que en definitiva permitirá brindar una atención integral a un grupo tan vulnerable como son los niños menores de 5 años y que garantizará una contribución al mejoramiento de su situación nutricional. De esta manera se establece una relación interactiva y de doble vía entre el Proyecto del Educación Nutricional planteado y los programas PANN 2000 y PRADEC: por una parte el proyecto fortalecerá y mejorará la efectividad de los programas y a través de ellos del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición; y, por otra parte, los programas contribuyen a la formulación de un Proyecto de Educación Nutricional sustentado en necesidades reales y con estrategias y metodologías validadas en la práctica.

Cabe recalcar que el diseño e implementación de estrategias locales de educación nutricional apuntará hacia la definición de temas prioritarios entre los cuales se encuentran: lactancia materna, alimentación complementaria del niño de 6 a 24 meses, alimentación y cuidados del niño enfermo, alimentación y cuidados de la mujer embarazada y la madre en período de lactancia, alimentación del niño de 2 a 5 años, saneamiento ambiental entre otros. Para este propósito, se considera importante privilegiar la estrategia interpersonal e interactiva de educación, la apropiación de conocimientos y prácticas nutricionalmente saludables, el involucramiento de las familias (inclusión del padre); y, con ello el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población.

Dentro de este contexto, para el proyecto será de gran importancia incorporar altos niveles de participación ciudadana, en cuanto proceso por medio del cual los interesados influencian y comparten el control de las iniciativas de desarrollo y las decisiones y recursos que los afectan. En este sentido, el desarrollo de los diagnósticos locales permitirá priorizar los intereses y necesidades comunitarias; y, los procesos de educación nutricional utilizará una metodología participativa orientada a una adecuada apropiación comunitaria de la temática.

<sup>1</sup> La institucionalización desde un enfoque teórico-metodológico hace referencia al proceso a través del cual las instituciones asimilan prácticas sociales asociadas. El proceso de institucionalización propone el desarrollo de prácticas continuas, reguladas por normas que determinan las condiciones de cooperación y competencia entre sus miembros.

### 1.8.3 Factores de sostenibilidad identificados

El manejo de una perspectiva de desarrollo local permitirá dejar de lado parámetros generalizantes y centralistas dirigidos a enfrentar situaciones diversas sin tomar en cuenta las necesidades y realidades específicas. En este sentido, el manejo local de las políticas sociales se convierte en una salida, con capacidad de brindar mayor eficiencia y oportunidad, lo que a su vez significa un gran reto debido al modelo centralista en el que nos encontramos ubicados. Además, este enfoque permitirá reconocer y dar valor a los conocimientos y prácticas locales tradicionales en torno a la preparación y consumo de alimentos. En el país existen algunas experiencias previas en el desarrollo de programas de Educación Nutricional, las cuales serán analizadas y se identificarán elementos que hayan brindado resultados positivos, lo cual significa no partir de cero sino sustentarse en la experiencia acumulada.

Uno de los criterios de selección de las provincias piloto será el de contar con experiencia previa en el desarrollo de propuestas de educación nutricional y en la implementación de programas de Alimentación y Nutrición, elemento que garantizará la participación de profesionales con experiencia en el tema y conocimiento de las fortalezas y debilidades locales en temas de educación nutricional. El proyecto partirá de altos niveles de planificación, seguimiento y evaluación, tomando en cuenta que la educación nutricional es efectiva solamente cuando se basa en: un análisis profundo del problema alimentario y nutricional, una clara y precisa definición de los objetivos, y una apropiada selección de los medios de comunicación. El desarrollo de un proceso de evaluación continua se lo considera importante y necesario para reorientar las estrategias y actividades en curso del mencionado proyecto.

### 1.9 Lógica de intervención

La elaboración de una matriz de marco lógico en el momento de la formulación del “Plan de Implementación de la Estrategia del Proyecto PIEP”, permitirá contar con los lineamientos básicos para el desarrollo de las actividades previstas, las metas planteadas y los medios de verificación.

## 2. DURACION Y LOCALIZACION DEL PROYECTO

### 2.1 Duración del proyecto

El proyecto se desarrollará en tres fases; la implementación propia del proyecto tendrá una duración de 12 meses y la fase de cierre “pos-implementación” tendrá una duración aproximativa de 4 meses.

#### FASE 1

1.1	Contratación de personal	15 días
1.2	Contactos previos y planificación preliminar	15 días
1.3	Elaboración del diagnóstico	3 meses
1.4	Diseño de las estrategias locales de educación nutricional	1 mes
<b>FASE 2*</b>		
2.1	Implementación de la estrategia	7 meses**
2.2	Seguimiento valuación de la estrategia	7 meses

*	Durante esta fase se culminarán todas las actividades de implementación del proyecto como talleres, producción de materiales, etc.	
**	Las actividades de implementación y seguimiento se desarrollarán de manera simultánea.	
<b>FASE 3</b>		
3.1	Cierre del proyecto	4 meses

### 2.2 Ubicación de la sede del proyecto

La sede de la Entidad Gestora se ubicará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en locales de la Secretaría Técnica del Frente Social.

## 3. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO

### 3.1 Estructura institucional

Las instituciones a cargo de la implementación del proyecto serán la Secretaría Técnica del Frente Social (STFS) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) de las Naciones Unidas.

#### 3.1.1 La Secretaría Técnica del Frente Social

El Frente Social está integrado por los ministerios de Educación y Cultura, Salud Pública, Trabajo y Recursos Humanos, y Desarrollo Urbano y Vivienda; teniendo como roles principales: articular la política social del Gobierno, apoyar su implementación y desarrollar estrategias de coordinación para optimizar los esfuerzos y la inversión del sector social.

La Secretaría Técnica del Frente Social -STFS- es una unidad técnica autónoma, adscrita al Ministerio de Bienestar Social, cuyo fin es viabilizar las resoluciones adoptadas por los integrantes del Frente Social y apoyar técnicamente a las instituciones responsables de la ejecución de la política social. La STFS es responsable de apoyar en la formulación de políticas sociales, lo que incluye el facilitar las herramientas para el diseño, gestión, seguimiento y evaluación de los programas, tales como la focalización de beneficiarios, la auditoría social, el componente educativo y la comunicación.

Dentro de este contexto, el organismo beneficiario del proyecto es la Secretaría Técnica del Frente Social -STFS-. La STFS asume frente a la comisión las obligaciones y las responsabilidades derivadas de este convenio y que son competencia del Beneficiario. La STFS se responsabiliza de la buena ejecución del proyecto en términos de eficacia, eficiencia, transparencia, sostenibilidad, participación y buen uso de los recursos.

La STFS ha tomado la iniciativa de constituir del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición -SIAN- con el propósito de que los programas Sociales de Alimentación coordinen sus acciones sobre la base de una política de seguridad alimentaria debidamente articulada.

**La Comisión Nacional de Alimentación** es la instancia de nivel político que constituye el SIAN y que está conformada por delegados de los ministerios de Bienestar Social, Educación, Salud Pública, Agricultura y Ganadería y los directores de los Programas de Alimentación y Nutrición; tiene como una de sus funciones “articular una estrategia integral para el desarrollo de los siguientes componentes:

focalización, educación, capacitación, sistemas de información y seguimiento, evaluación". Tomando en cuenta estas funciones será la instancia de coordinación y supervisión del Proyecto de Educación Nutricional.

Por su parte, la Comisión Europea estará involucrada en la aprobación de los planes operativos, informes, desembolso de fondos, monitoreo, control y evaluación, entre otros. Esta colaboración no exime en ningún caso a la STFS de sus obligaciones y responsabilidades.

La STFS, previo acuerdo de la comisión nombrará a un Coordinador del Proyecto, seleccionado mediante concurso público. El cargo del Coordinador del Proyecto estará desempeñado en dedicación exclusiva con sede en las oficinas del proyecto y será incompatible con el desempeño de cualquier otro empleo de carácter público o privado.

### 3.1.2 La Unidad Técnica del Proyecto

La STFS, ente responsable frente a la comisión, será fortalecida para ejecutar las actividades del proyecto a través de la creación de una entidad técnica específica compuesta de la siguiente manera:

**Equipo Central:** Encargado de coordinar, diseñar e implementar las diferentes fases que incluye el desarrollo del Proyecto de Educación Nutricional.

Contará con un coordinador y un asistente con formación de educación. Nutrición y gestión del desarrollo con experiencia previa en el desarrollo de procesos similares contratados a partir de un concurso público. Además, participará un técnico especializado en el tema, funcionario del Ministerio de Salud Pública en comisión de servicios.

**Equipo Local:** Responsable directo de la implementación de las diferentes fases que incluye el desarrollo del Proyecto de Educación Nutricional.

Los coordinadores provinciales del PANN 2000 y PRADEC constituirán una Comisión Provincial de Nutrición encargada de llevar adelante el proyecto. Esta instancia estará fortalecida con la contratación de un facilitador de campo con formación en educación, nutrición o gestión del desarrollo, con experiencia previa en procesos similares y un funcionario de uno de los ministerios participantes en comisión de servicios. Además, se establecerá relaciones de cooperación interinstitucional con otras instituciones públicas y privadas que trabajen en temas vinculados con el proyecto a nivel provincial.

La Unidad Técnica incorporará al personal nacional del proyecto y será la responsable de la planificación, ejecución, dirección, control y coordinación de las tareas definidas en las presentes disposiciones técnicas y administrativas. Para este propósito contará además con un fondo para gastos de funcionamiento destinado a pagos menores que implique la ejecución del proyecto tales como: materiales de oficina, transporte, subsistencia, etc.

La CNA ejercerá un control técnico y financiero sobre el equipo de la SFTS, sustentado en la aplicación del futuro reglamento establecido para la implementación del SIAN.

### 3.1.3 El Programa Mundial de Alimentos

La administración del proyecto estará a cargo del Programa Mundial de Alimentos -PMA-, bajo los siguientes antecedentes y condiciones:

El PMA, es la institución de las Naciones Unidas, dedicada a la erradicación del hambre en el mundo. El PMA empezó a operar desde 1963 y actualmente es la organización de ayuda alimentaria más grande en el ámbito internacional.

El PMA está autorizado, de acuerdo con lo previsto por las regulaciones financieras 7.2 y 7.3, a recibir sumas de dinero para finalidades específicas y constituir con ellas fondos de administración para salvaguardar tales valores, siempre y cuando dichas finalidades sean acordes con los objetivos y políticas del PMA. Por este servicio se estipula un costo del 3.5% sobre el monto total asignado.

La STFS y el PMA establecerá un acuerdo específico a través del cual la STFS encargará al PMA la administración financiera de la donación aportada por la CE/PROEESA al financiamiento del proyecto. Este acuerdo específico establecerá en forma detallada las modalidades de esta administración financiera por parte del PMA, así como las obligaciones de cada una de las partes.

## 3.2 Contribuciones financieras

### 3.2.1 Contribución de la Comisión Europea

La contribución de la Comisión Europea está destinada a financiar los costos de personal, de inversión general (equipos, servicios, etc.); así como los costos de funcionamiento y consultoría del proyecto. Solo son elegibles para la financiación de la CE las actividades programadas en las presentes disposiciones técnicas y administrativas. Las actividades de la fase de implementación serán detalladas en el plan de implementación de la estrategia del proyecto, mencionada en la cláusula 1.7.3.2 anterior que será sometida a la no objeción de la delegación de la CE. Los gastos mencionados no incluyen el pago de impuestos IVA e ICE y tasas de cualquier naturaleza. En el caso de que el Beneficiario tome a su cargo alguno de estos pagos, ello será adicional a su contribución prevista en el presupuesto del convenio.

Se acuerda que cuando la realización del proyecto necesite una contribución financiera del Beneficiario, tal como se estipula en la Carta Oficial, la puesta a disposición de los fondos de financiación de la Comisión Europea está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Beneficiario.

### 3.2.2 Contribución nacional

La contribución nacional detallada en el presupuesto de este convenio, hace relación a gastos de personal, infraestructura y materiales utilizados para el desarrollo del proyecto. En este sentido, las instituciones de contraparte participarán de la siguiente manera:

STFS: 1 consultor especializado en el tema de educación nutricional, viáticos y transporte para provincia para el consultor, materiales de oficina, infraestructura (oficina para el funcionamiento del proyecto, luz, agua y teléfono).

PRADEC: personal técnico en provincia y gastos locales de transporte y materiales.

PANN 2000/MSP: personal técnico en provincia.

### 3.2.3 Aspectos fiscales

Las disposiciones fiscales aplicables a las acciones financiadas por la Comisión Europea están recogidas en el anexo 3 de la carta oficial 9035 del 23-11-2000.

En particular el Beneficiario reconoce que los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comisión Europea en el marco de la ejecución del Proyecto de Educación Nutricional.

#### 4. PRESUPUESTO

El proyecto descansa sobre una aportación financiera total de 700.000 EUROS por parte de la Comisión Europea con cargo a fondos no reembolsables. En el cuadro siguiente se desglosa el presupuesto en dólares por partidas y gastos. Los montos correspondientes a los rubros de este presupuesto relativos a las actividades del proyecto son indicativos; el presupuesto definitivo de estos rubros será presentado en el PIEP mencionado en el acápite 1.7.3.2 anterior.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 8 de octubre del 2004.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

---

N° 238-03

JUICIO DE TRABAJO QUE SIGUE JORGE REAL CONTRA EMSA AIRPORT SERVICES.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 17 del 2004; las 09h30.

VISTOS: En el juicio seguido por Jorge Napoleón Real Guerrero en contra de la Compañía de Economía Mixta Servicios Aeroportuarios del Ecuador, EMSA, Airport Services y de su Gerente General, Gurther E. Fisher, la Quinta Sala de la Corte Superior de Quito, al confirmar el fallo de la Jueza Segunda del Trabajo de Pichincha, acepta la acción intentada. De este pronunciamiento, el demandado interpone recurso de casación. Una vez radicada, por sorteo, la competencia en este Tribunal para resolver, se considera: PRIMERO.- El recurrente impugna la resolución aduciendo que la misma ha infringido los Arts. 36 y 314 del Código del Trabajo, los Arts. 13, 144, 150 numerales 8 y 10, 231 numerales 1 y 3, 251, 252, 254, 255, 257, 259, 260 inciso segundo y 270 de la Ley de Compañías, el Art. 25 literal i) de la Ley de Registro, los Arts. 119, 144, 168, 169, 173 y 278 del Código de Procedimiento Civil, los Arts. 2047 y 2062 del Código Civil, el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social y el fallo de casación dictado dentro del expediente N° 151-96, Primera Sala, publicado en el Registro Oficial N° 114 de 23 de julio

de 1997, fundando su censura en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El impugnante al atacar la decisión afirma que el accionante fue designado Subgerente General de la Compañía de Economía Mixta Servicios Aeroportuarios del Ecuador, por el Directorio en sesión celebrada el 22 de febrero de 1995 y su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 25 de marzo de 1997 por el período de cinco años, que esta designación fue realizada de conformidad con los estatutos de la compañía, que el demandante, al desempeñar las funciones de Subgerente General, en caso de ausencia del Gerente General, lo remplazaba con sus mismas atribuciones y deberes tales como representar legalmente a la empresa tanto judicial como extrajudicialmente; que igualmente dirigió las dependencias y oficinas de la empresa, suscribió comunicaciones y contratos a nombre de la sociedad, agrega que, el Directorio de la compañía, en reunión celebrada el 12 de junio del 2002, de conformidad con el Art. 270 de la Ley de Compañías y en concordancia con los estatutos sociales, revocó el nombramiento de Subgerente General de Jorge Real Guerrero, además manifiesta que el Gerente General, le otorgó al demandante, el 15 de junio de 1998, mediante escritura pública un poder especial para que intervenga en los siguientes actos: "a) En todo lo relacionado con el área de recursos humanos de la Empresa, para lo cual podrá firmar contratos, actas de finiquito, contratar personal, representar en juicios o reclamaciones administrativas de origen laboral; b) En general queda investido de las máximas atribuciones, especialmente de las disposiciones establecidas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil"; que, con este poder, el accionante representó y obligó a EMSA ante los trabajadores y terceros, y firmó actas de finiquito, contrató despidió personal, otorgó vacaciones y concedió préstamos al personal, compareció a juicio en nombre de la empresa; igualmente, en su calidad de Subgerente General y como Gerente General encargado, firmó contratos de importancia para la compañía que representó judicialmente a la compañía en varios juicios, entre otros, dentro del juicio penal N° 1457-2000-RS que EMSA AIRPORT SERVICES, sigue en contra de varios ex trabajadores, en el Juzgado Quinto de lo Penal de Pichincha, añade que, en la decisión, existe una falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, en especial las disposiciones de los Arts. 119, 144, 168, 169, 173 y 278 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO.- En el caso, es de importancia dilucidar si la relación jurídica que unió a los ahora litigantes estuvo regida por el Código del Trabajo o por el derecho común, en razón de que ello atañe a la competencia privativa del juzgador. CUARTO.- Es indispensable al juicio laboral y obviamente presupuesto originario del mismo, la existencia de contrato en los términos del Art. 8 del cuerpo de leyes últimamente señalado. QUINTO.- Conforme a la norma citada, sus elementos son: prestación de servicios lícitos, es decir la actividad entregada por el trabajador en beneficio del empleador; dependencia dentro de la actividad cumplida y remuneración que no es otra cosa que la retribución de quien al aprovecharse del trabajo, debe pagar a aquél. SEXTO.- El Art. 36 del Código Obrero, establece: "Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común. El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus

relaciones con el trabajador.”. Por su parte, el Art. 314 ibídem, dispone: “Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común. Más si el mandato se refiere únicamente al régimen interno de la empresa, el mandatario será considerado como empleado”. SEPTIMO.- El Art. 2061 del Código Civil, define al poder y dice: “Si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial, si se da para todos los negocios del mandante, es general y lo será igualmente si se da para todos, con una o más excepciones determinadas...” y el Art. 2047 ibídem, señala que el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos, por cuenta y riesgo de la primera denominándose mandante a la persona que confiere el encargo y mandatario a la que lo acepta. OCTAVO.- Examinadas las constancias procesales, este Tribunal, estima que la relación jurídica entre los litigantes no estuvo sometida a las disposiciones del Código del Trabajo puesto que, el demandante no fue trabajador en los términos del Art. 8 del ordenamiento legal citado; ya que al ejercer sus funciones se advierte sin esfuerzo que las mismas se enmarcaron en el Art. 36 del Código Obrero; toda vez que, ejerció a nombre de su principal, funciones de dirección y administración, no pudiendo ostentar al mismo tiempo por ser un absurdo jurídico, por un lado la calidad de trabajador de EMSA y por otro y de manera simultánea, la condición de representante de aquella frente al personal sometido a su autoridad y subordinación. NOVENO.- Es equivocada la aplicación de la Jueza a quo ratificada por la Corte de apelación, en el sentido de que el poder especial otorgado por el Gerente General, le confería solamente mandato para el régimen interno de la empresa. DECIMO.- El accionante, en el ejercicio de su actividad, además, al desempeñar el cargo de Gerente General, encargado, fue representante legal de la compañía, firmó contratos comprometió su patrimonio, suscribió pólizas de seguro, de asistencia médica colectiva, de seguros y reaseguros para equipos y maquinaria de propiedad de EMSA, entre otros; todo lo cual constituye un conjunto de aptitudes que solamente conducen en definitiva a representar y obligar a la empresa, de lo manifestado fluye con absoluta claridad que el demandante en sus relaciones con la compañía demandada estuvo comprendida dentro de lo previsto en el inciso primero del Art. 314 del Código del Trabajo. DECIMO PRIMERO.- En consecuencia, en la resolución al valorar la prueba se ha infringido el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, lo cual ha llevado a los juzgadores de instancia a la aplicación indebida y a la errónea interpretación de los Arts. 8 y 314 del cuerpo de leyes de la materia, al apreciar que existió contrato de trabajo y que el accionante, Subgerente General y Gerente General, encargado, estaba amparado por el Código del Trabajo, de consiguiente se ha justificado la causal 3<sup>a</sup> del Art. 3 de la Ley de Casación; y, como el demandante se hallaba sometido a las prescripciones del derecho común, mal podía acudir ante el Juez de Trabajo a plantear su reclamación. En tal virtud, al existir los errores denunciados, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, al casarse la sentencia por incompetencia del juzgador, se declara sin lugar la demanda. Notifíquese y devuélvase.

Es fiel copia de su original.- Quito, 19 de marzo del 2004.

f.) La Secretaria.

Nº 239-2003

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Amnon Keidar Krapivka.

**DEMANDADA:** Cía. Agrícola La Julia.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, noviembre 11 del 2003; las 09h10.

VISTOS: El presente proceso ha subido a conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de casación interpuesto tanto por la parte actora Amnon Keidar, fs. 19 y siguientes, cuanto por la parte demandada la Compañía Agrícola La Julia, fs. 25 y siguientes, del cuaderno de segunda instancia, respecto de la sentencia dictada en ese nivel jurisdiccional por la mayoría de la Cuarta Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en la que por mayoría, se confirmó, aunque aumentando en alguna medida la cantidad mandada a pagar, la resolución de la titular del Juzgado Cuarto del Trabajo del Guayas, que declaró con lugar, parcialmente, la demanda dirigida por el Ab. Carlos Díaz, como apoderado, del Ing. Amnon Keidar, en contra de la Compañía Agrícola La Julia S. A. y sus representantes legales. Siendo el estado del proceso el de pronunciarse sobre el recurso planteado, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- La competencia de la Sala se encuentra establecida y asegurada por el sorteo de ley, cuya razón actuarial consta a fs. 1 del cuaderno de este nivel y de conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Al plantear su recurso, el actor puntualiza las normas que desde su punto de vista han sido infringidas en la sentencia que impugna, fundando el recurso en la causal 1<sup>a</sup> del Art. 3 de la Ley de Casación y fundamentándolo en los siguientes términos: que no obstante reconocerse en el considerando undécimo de la sentencia impugnada que el vínculo laboral terminó el 31 de agosto del 2000 y disponer en la parte resolutiva, el pago de la “indemnización contractual por terminación de la relación laboral”, no dispone el pago de la indemnización legal, esto es la prevista en el Art. 188 del Código del Trabajo a la que tiene derecho el actor, que no hubo abandono sino despido intempestivo, por otro lado, agrega el casacionista, que en la sentencia no se aplicó el Art. 231 de la Ley de Seguro Social Obligatorio, relacionado con el Art. 172, numeral 6 del Código del Trabajo, pues la denuncia que presentó ante el IEES, por el incumplimiento de la empleadora en cuanto a su afiliación, dio lugar a una glosa, en base a lo fundado de la misma; por su lado, la parte demandada, en el escrito que contiene su recurso, luego de citar las normas de derecho que estima infringidas y determinar como causales de su recurso, la 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del Art. 3 de la Ley de Casación, lo fundamenta en términos generales, de la siguiente forma: que la Jueza de primera instancia pese a todo lo que transcriben los demandados recurrentes, cuyo recurso se analiza, respecto de la demanda inicial, sostiene en el considerando décimo, que no está obligada a expresar la valoración de todas las pruebas y fija en el considerando undécimo, como tiempo de servicio el que consta en el juramento deferido y como última remuneración la suma de \$ 8.516 y termina declarando con lugar la demanda ordenando que los demandados paguen los valores que totalizan \$ 122.482, por otro lado, en el mismo escrito que

contiene su recurso, los demandados transcriben los considerandos séptimo, octavo, noveno y décimo de la sentencia de segunda instancia y terminan reformando el fallo de la Jueza del primer nivel aumentando la suma mandada apagar y la fijan en \$ 155.693, además de costo de embalaje, etc., por otro lado, agregan los recurrentes cuyo recurso se analiza, que para ordenar el pago del recargo por remuneraciones no pagadas, es requisito sine qua non, que tal incumplimiento de pago debe ser por lo menos de algunas remuneraciones del último trimestre; en esta parte, en el recurso se puntualiza que, con fecha julio del 2001 se presenta el rol de pagos de agosto del 2000, valores que fueron consignados en la cuenta de los bancos abiertos por los trabajadores, de modo que no se justifica que en la sentencia se haya ordenado nuevamente tal pago; finalmente, según estos casacionistas, en la sentencia no se ha tomado en cuenta que al momento del abandono de las labores, esto es, al 31 de agosto del 2000, estaba vigente el Art. 186 de la Ley para la Promoción de Inversiones y de la Participación Ciudadana, publicada en el R. O. 141 del 18 de agosto del 2000, que limitaba las indemnizaciones para los trabajadores a una remuneración mensual a \$ 500,00 para aquellos que tuvieran hasta 10 años de servicios.

**TERCERO.-** Centrado el recurso en los términos del considerando anterior y analizadas que han sido las actuaciones procesales que tienen que ver con la impugnación, esta Sala destaca lo siguiente: Según el contrato de trabajo celebrado entre las partes litigantes que corren a fs. 583 a 584, cláusula 6<sup>a</sup>, numeral 9, al finalizar el acuerdo de trabajo, ya sea por despido intempestivo o retiro voluntario, se compensará al trabajador con una liquidación de un mes de salario por año de trabajo o fracción. Teniendo presente que el actor trabajó para la parte demandada durante nueve años y fracción (1 mes, 27 días), lo que lo ponía en la opción de recibir, de acuerdo al contrato antes mencionado, un sueldo por cada año o fracción, esto es 10 remuneraciones que es la misma indemnización prevista en el Código del Trabajo para el caso de despido intempestivo, que en la especie se considera probado, contemplándose, en este caso una bonificación adicional, Art. 185 ibídem, del 25% de la última remuneración así mismo por cada año de servicio, lo cual ha considerado correctamente la Sala de instancia. Nótese en esta parte que el contrato de trabajo referido en líneas anteriores no establece que la compensación de una remuneración por cada año o fracción, sea independiente de la prevista en el Código del Trabajo, de modo que siendo así, no procede el pago de la indemnización legal que reclama la parte actora. Tampoco procede la impugnación del demandante, respecto de la supuesta inaplicación del Art. 231 de la Ley de Seguro Social Obligatorio, en relación con el Art. 172 del Código del Trabajo, porque como bien lo sostiene la Sala de instancia, la denuncia al IESS la presentó el demandante el 29 de agosto del 2000, fecha posterior a la que se tiene como la del despido intempestivo, esto es, el 28 de agosto del mismo año. De modo que respecto de la impugnación hecha por el actor, la Sala de instancia no ha violado ninguna disposición legal. Por otro lado, no tiene razón la impugnación que hace la parte accionada respecto del pago ordenado de la remuneración de agosto, grabada con el triple, bajo la premisa de que es necesario que el período impago debe comprender varios meses dentro del trimestre, porque no es eso lo que la ley dispone, destacándose en esta parte, que no corre de autos, como lo sostiene la parte demandada, ninguna prueba que acredite haberse pagado al actor la remuneración del mes de agosto del 2000. Por las consideraciones anotadas, esta

Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha los recursos de casación planteados por las partes procesales. Publíquese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Miguel Villacís Gómez, Hugo Quintana Coello y Jaime Velasco Dávila.

Es fiel copia de su original.- Quito, 18 de febrero del 2004.

f.) Secretaría de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, diciembre 16 del 2003; las 08h40.

VISTOS: Atendiendo al pedido de ampliación y aclaración formulado por la parte actora, esta Sala puntualiza lo siguiente: respecto del N° 1, vale destacar que con arreglo a lo dispuesto en el Art. 253 del Código de Procedimiento Civil, el informe pericial es solo eso, un informe que sirve de orientación al Juez, pero de manera alguna le obliga a pasar por el mismo, menos aún como cuando en la especie la Sala de instancia no ha referido como sustento de su resolución el visto bueno impugnado por el recurrente y por el contrario, a lo largo de la sentencia ha dado como probado el despido intempestivo. Por otro lado, la falladora de instancia no considera al informe pericial como prueba suficiente de alteración o forja de documentos que invoca el actor. De tal modo que no hay nada que ampliar sobre este particular. Respecto del N° 2 del escrito que se provee resulta obvio que si los jueces de instancia dieron como cierto el despido intempestivo invocado por el actor, obviamente no dieron ningún valor jurídico al visto bueno concedido por el correspondiente empleador administrativo para dar por terminada la relación laboral entre los litigantes, en relación al punto 3 del escrito que se provee, relativo a la indemnización contractual, está suficientemente aclarado en el considerando tercero de la sentencia dictada por esta Sala. Por las consideraciones anotadas, no habiendo nada que ampliar o aclarar, se desestima el pedido que en tal dirección ha presentado la parte actora. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Miguel Villacís Gómez, Hugo Quintana Coello y Jaime Velasco Dávila.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 4 de febrero del 2004; las 10h00.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede. El Art. 295 del Código de Procedimiento Civil prescribe que: "Concedida o negada la revocación aclaración, reforma o ampliación, no se podrá pedir por segunda vez". En armonía con tal norma legal, la jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que: "Concedida o negada una cualquiera de las cuatro peticiones que la parte puede hacer sobre una providencia a saber: revocatoria, reforma, ampliación o aclaración, ya no puede pedirse ninguna de ellas con posterioridad" (Colección Puig. Juicio Ejecutivo seguido por Germán Maridueña contra Guillermo Ramos, 30 de septiembre de 1966, Primera Sala de la Corte Suprema de

Justicia). Tal precepto legal y el criterio jurisprudencial transcrita son perfectamente aplicables al presente caso. Por tanto, el actor se encuentra impedido de insistir en el particular, razón por la cual se rechaza tal pretensión. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.- Quito, 18 de febrero del 2004.

f.) La Secretaria.

---

N° 240-2003

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** David Díaz.

**DEMANDADA:** Empresa Naviera del Pacífico.

#### Corte Suprema de Justicia PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, febrero 4 del 2004; las 10h50.

VISTOS: En el juicio seguido por David Vicente Díaz Encalada en contra de Naviera del Pacífico C. A., en las personas de Raúl Cañizares Robles y Pablo Gonzenbach Iglesias en sus calidades de Gerente y Gerente General; así como por sus propios derechos, aduciendo haber prestado servicios en calidad de Cocinero de Primera de Alto Bordo, en diferentes naves, la Sexta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, al confirmar la sentencia del Juez Tercero del Trabajo del Guayas, acogiendo la excepción de prescripción, declara sin lugar la demanda. De este pronunciamiento, el actor interpone recurso de casación. Una vez radicada por sorteo, la competencia en este Tribunal, para resolver, se considera: PRIMERO.- El recurrente estima infringidos el Art. 193 de la Constitución, el Art. 191 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Art. 31 del Reglamento de Arreglo de Procesos; el Art. 632 del Código del Trabajo; y, los Arts. 119, 121, 135, 168 y 277 del Código de Procedimiento Civil; fundando su censura en las causales 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El accionante en el escrito inicial afirmó que prestó sus servicios del 19 de abril de 1988 al 4 de abril de 1995. TERCERO.- Entre las excepciones opuestas en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, se alegó la prescripción. CUARTO.- La demanda fue presentada en la Oficina de Sorteos de la Corte Superior de Guayaquil el 18 de febrero de 1998 y las citaciones a Naviera del Pacífico en la persona de Raúl Cañizares, se efectuaron en los días cinco, seis y siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho. QUINTO.- El Art. 632 del Código del Trabajo, establece: "Prescripción de las acciones provenientes de actos o contratos. Las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo prescriben en tres años, contados desde la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que siguen y en los demás casos de prescripción de corto tiempo, especialmente contemplados en este Código".

SEXTO.- En el Diccionario Encyclopédico de Derecho Usual del tratadista Guillermo Cabanellas, Tomo V, pág. 373 12<sup>a</sup> edición, al referirse a la prescripción, se dice: "...Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión en propiedad; ya perpetrando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia"; igualmente anota "un modo de adquirir un derecho o de librarse de una obligación por el curso del tiempo. Es por lo tanto un medio de adquirir derechos o de perder otros adquiridos, obrando el tiempo, en realidad como el productor esencial de estas situaciones jurídicas...". SEPTIMO.- Si se toma en cuenta que la relación contractual concluyó el 4 de abril de 1995 a la fecha en que se perfeccionó la citación, 7 de mayo de 1998, la acción se hallaba prescrita pues, había transcurrido con exceso el tiempo establecido en el Art. 632 del cuerpo de leyes de la materia para que tal prescripción tenga lugar, la misma que oportunamente fue alegada. En tal virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha la impugnación. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.- Quito, 27 de febrero del 2004.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

N° 243-2003

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTORA:** María Dávila.

**DEMANDADA:** SAETA.

#### Corte Suprema de Justicia PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, febrero 4 del 2004; las 10h20.

VISTOS: A fin de resolver los recursos de casación interpuestos por los codemandados Gral. Héctor Bolívar Vásconez López y Roberto Dunn Barreiro, de la sentencia pronunciada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Quito, que al confirmar el fallo del Juez Cuarto del Trabajo de Pichincha, acepta parcialmente la acción propuesta por María Alejandra Dávila Izquierdo en contra de SAETA; una vez radicada por sorteo, la competencia en este Tribunal, para resolver, se considera: PRIMERO.- El Gral. Vásconez López, estima infringidos los Arts. 36, 314 y 590 del Código del Trabajo; el Art. 117 del Código de Comercio; el Art. 252 de la Ley de Compañías; los Arts. 117, 118, 119 primer inciso y 120 del Código de Procedimiento Civil; el Art. 19 de la Ley de Casación; así como los precedentes jurisprudenciales publicados en los expedientes 63-94; R. O. 522 8-IX-94; 208-94 R. O. 635, 16-II-95 y 83-99, R.O. 159 30-III-99, fundando su censura en las causales 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>

del Art. 3 de la Ley de Casación; por su parte, Roberto Dunn Barreiro, sostiene que se ha vulnerado el Art. 115 del Código del Trabajo y el Art. 94 de la Ley de Transformación Económica e invoca la causal 1<sup>a</sup> del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Si bien es verdad que el General Héctor Vásconez López, se desempeñó como Vicepresidente de Operaciones de SAETA, sin embargo no existe prueba suficiente que demuestre que ejerció funciones de dirección y administración en los términos del Art. 36 del código de la materia, esto es, que haya intervenido como tal para dirigir y administrar la empresa. TERCERO.- Realizada la confrontación entre la decisión y la censura formulada por Roberto Dunn Barreiro, no se advierte contravención de las normas por él citadas, toda vez que el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, establece que la prueba debe ser apreciada en conjunto "de acuerdo con las reglas de la sana crítica", facultad otorgada a los juzgadores para analizar las justificaciones incorporadas, lo cual ha llevado a los ministros de la Corte Superior a la certeza de que existió el vínculo laboral y como la demandada no ha cumplido con sus obligaciones según el Art. 42 numeral 1º del Código del Trabajo, debe satisfacer los rubros señalados en el fallo que se revisa. En tal virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, reformándose la sentencia recurrida, únicamente en lo referente a que el Gral. Héctor Vásconez no tiene responsabilidad, se la confirma en lo demás. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.- Quito, 18 de mayo del 2004.

f.) Secretaría de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 275-2003

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Walter Hernández.

**DEMANDADA:** Autoridad Portuaria de Guayaquil.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, febrero 17 del 2004; las 09h20.

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos presentados por la parte accionada. De fojas 11 a 12 del cuaderno de última instancia la mayoría de la Tercera Sala de la Corte Superior de la ciudad de Guayaquil dictó sentencia revocando a su turno el fallo desestimatorio emitido en el primer nivel jurisdiccional y en su lugar aceptó parcialmente la acción. En desacuerdo con este pronunciamiento el Capitán de Fragata en servicio pasivo Jorge Fierro Luna, Gerente General de la Autoridad Portuaria de Guayaquil planteó

recurso de casación. Todo lo relatado ocurre dentro del juicio especial, singular y de conocimiento que por reclamaciones de índole laboral sigue el señor Walter Hólger Hernández García en contra de la prenombrada institución en la interpuesta persona del entonces representante legal de ésta Capitán de Fragata Nelson Adrián Ricaurte Miranda. Encontrándose radicada la competencia en esta Sala de acuerdo a la razón actuarial que obra a fojas 1 del cuaderno elaborado en el presente grado jurisdiccional, habiéndose dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo 11 de la ley de la materia y siendo el estado del debate el de dirimir, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El personero de la entidad demandada al exteriorizar su censura y reproche contra la decisión de la mayoría sentenciadora manifiesta que en aquella han sido infringidas las siguientes normas de derecho: los artículos 95 y 592 del Código del Trabajo y los artículos 117, 118, 119 y 120 del Código de Procedimiento Civil. Funda su oposición en las causales 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del artículo 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Al argumentar en favor de su pretensión dice el recurrente, en síntesis: a) Que el accionante en su demanda expresó que en la liquidación que recibió no fueron considerados rubros que formaban parte de su remuneración como son el bono de comisariato y el fondo vacacional y que en la contestación a la demanda se replicó tal afirmación, pues tales rubros son beneficios de orden social que no podían ser incluidos en la remuneración. Al respecto, transcribe el contenido del artículo 95 del Código del Trabajo; b) Que la Tercera Sala de la Corte Superior de la ciudad de Guayaquil (voto mayoría) en su fallo ordena que se reliquide a favor del actor el acta de finiquito con el propósito de que éste reciba un valor diferente; c) Que la cláusula N° 78 del Segundo Contrato Colectivo que contiene el bono de comisariato o cupo de comisariato es sumamente clara, tanto es así, que en su texto señala que el valor de dicho bono está descontado al trabajador en el mes siguiente y que en consecuencia no cabe que se condene a la Autoridad Portuaria de Guayaquil a la cancelación del referido bono o cupo de comisariato, el mismo que además es un beneficio de orden social al tenor de lo que claramente preceptúa el artículo 173 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana; d) En otro orden dice el personero de la entidad emplazada que el fondo vacacional era igualmente un beneficio que se otorgaba a los trabajadores, que no tenía carácter permanente y que era entregado solo una vez a los trabajadores, pero condicionando siempre a que el empleado saliera de vacaciones; e) Prosiguiendo su exposición expresa el Comandante Fierro Luna que es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo y que en el presente caso el demandante ha reclamado el pago de los beneficios contenidos en el Segundo Contrato Colectivo Único de Trabajo vigente en la entidad emplazada; pero correspondiéndole la carga de la prueba nunca demostró haber cumplido los requisitos exigidos por la contratación colectiva para ser acreedor a tales beneficios; f) Que la triple reiteración de un fallo de casación constituye precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes excepto para la propia Corte Suprema y que con armonía con lo que acaba de señalar menciona dos ejecutorias provenientes de las salas especializadas del máximo Tribunal de Justicia que estima favorecen a su interés procesal y agrega que no concederle validez al acta de finiquito que la autoridad portuaria suscribió con el señor Walter Hernández García violaría el artículo 592 del Código Laboral, pues no cabe

impugnación al referido instrumento jurídico; y, g) Que con estos antecedentes pide se case la sentencia acusada y en su lugar se emita otra que declare sin lugar la demanda.

TERCERO.- Resumida en los términos que han quedado consignados en los considerandos precedentes la inconformidad de la parte demandada y cotejada ésta con la sentencia de la mayoría del Tribunal ad-quem, este órgano jurisdiccional colegiado en orden a solventar la controversia, formula las siguientes puntualizaciones: a) Es importante señalar que la parte accionada circunscribe su denuncia contra la sentencia del Tribunal de apelación por una parte, a que niega a la contraparte el derecho a percibir el bono de comisariato y el fondo vacacional que éste reclama; y por otra, que proclama la validez del acta de finiquito que suscribieron los ahora contendientes; b) Examinado el expediente se aprecia que de autos no consta el acta de finiquito que se asevera suscribieron las partes. Lo que consta de autos es una copia fotostática que obra a fojas 65 y 66 la misma que por ser insolemne; esto es, no auténtica no puede prestar mérito probatorio alguno y por tanto, no puede servir de base que permita al juzgador efectuar la justipreciación de las pretensiones de los litigantes. En tal virtud y coincidiendo por acertado, con el parecer expuesto por el Juez de 1er. nivel abogado Nelson Massuh, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara sin lugar la demanda. Publíquese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.- Quito, 19 de marzo del 2004.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

N° 291-2003

### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Lenny Bazurto.

**DEMANDADO:** Municipio de Tosagua.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, diciembre 8 del 2003; las 09h40.

VISTOS: De fs. 7 a 8 del cuaderno de segunda instancia obra el escrito que contiene el recurso de casación deducido por el actor Lenny Bazurto Artega, respecto de la sentencia dictada por la Tercera Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Portoviejo en la que, revocando la sentencia de primer nivel declara sin lugar la demanda dirigida por el recurrente, en contra de la Municipalidad del Cantón Tosagua, provincia de Manabí. Siendo el estado del proceso, el de pronunciarse sobre el recurso planteado, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de la Sala se encuentra establecida y asegurada por el sorteo de ley, cuya razón actuarial consta a fs. 1 del cuaderno de este nivel y de conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación.

SEGUNDO.- Del contexto del escrito que contiene el recurso, aparecen las normas que a juicio del recurrente han sido infringidas en la sentencia, la causal en la que se funda, 3<sup>a</sup> del Art. 3 de la Ley de Casación, y la fundamentación respectiva. TERCERO.- Luego de revisar las actuaciones que tienen que ver con la impugnación, esta Sala advierte lo siguiente: El actor sostiene en su demanda que labora para la parte demandada desde el 2 de enero de 1997, como Ayudante de Recaudación del Departamento de Tesorería, hasta el 6 de septiembre del 2000 en que, a las 11h30 fue a timbrar la tarjeta de asistencia, la señorita Carmen Villa Prado, Jefa del Departamento de Recursos Humanos le comunicó que por orden del Alcalde, Daniel Maldonado Zambrano había sido suspendido y le comunicaban que ya no había trabajo, lo que fue escuchado por muchos compañeros, razón por la cual demanda y reclama los rubros señalados en el escrito inicial. En la audiencia de conciliación, la parte demandada, por intermedio del abogado Dalton Pazmiño, cuya actuación fue ratificada a fs. 101 y vta., además de negar los fundamentos de la demanda, alega incompetencia del Juez, por cuanto las relaciones laborales con el litigante no están regladas por el Código del Trabajo. Pues bien, de autos aparece que efectivamente el actor entró a laborar en la Municipalidad demandada, en calidad de Ayudante de Recaudación, mediante un "Contrato de Prestación de Servicios Ocasionales" por un período de tres meses, fs. 58, aunque insolemne, sin que conste de autos que tal contrato efectivamente terminó al vencerse tal plazo, antes por el contrario, consta a fs. 57 otro contrato de igual nomenclatura, celebrado el 1º de febrero del año 2000, también por 90 días y finalmente la acción de personal de fs. 71, según la cual el actor fue nombrado como Auxiliar de Tesorería, todo lo cual no ha sido negado por el empleador; de tal forma que habiéndose aceptado la relación de trabajo, cobra vigencia el juramento deferido en cuanto al tiempo de servicio y remuneraciones. Lo que sostiene la parte demanda en cuanto a que sus relaciones con el actor están fuera del ámbito del Código del Trabajo, lejos de no haberse probado tal aseveración, antes por el contrario, la naturaleza subalterna de las funciones del actor, que tampoco han sido cuestionadas y que no requieren sino elementales conocimientos de aritmética, quitan sustento a las aseveraciones de los demandados en esta dirección, por lo que esta Sala admite que las relaciones laborales entre los litigantes están reguladas por el Código del Trabajo. En cuanto al despido intempestivo que invoca el actor, resulta extraño que en la demanda inicial no haya mencionado los nombres de los "compañeros" que lo presenciaron, lo que, sumado al hecho de que los testigos que declaran sobre el particular no dan suficiente razón de sus dichos, le quitan todo valor probatorio. En cuanto a las horas extraordinarias que sostiene el actor, laboró para la parte demandada, tampoco hay prueba idónea suficiente, por lo que no procede ordenar pago alguno sobre este particular. Por las consideraciones anotadas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta parcialmente el recurso de casación planteado por el actor y revocando la sentencia dictada por la Sala de instancia declara con lugar la demanda y dispone que la parte accionada pague al actor los valores ordenados por el Juez de primera instancia con excepción de lo relativo a indemnizaciones legales y contractuales por concepto de despido intempestivo, ni las horas extraordinarias por cuanto no se ha probado como queda dicho el derecho a estos rubros. Publíquese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Miguel Villacís Gómez, Hugo Quintana Coello y Jaime Velasco Dávila.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria.

Es fiel copia de su original.- Quito, 10 de mayo del 2004.

f.) Secretaría de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 11 del 2004; las 09h30.

VISTOS: Para atender el pedido de ampliación y aclaración formulado por la parte demandada, se puntualiza lo siguiente: En relación al documento público del Ministerio del Trabajo que según los peticionarios corre a fs. 192, es necesario destacar, en primer término que el proceso, a nivel de primera instancia solo consta de 171 folios y en segunda 12, de modo que resulta extraño el pedido. Pero si la petición se refiere al documento de fs. 152, vale mencionar que lo que contiene es el criterio de un funcionario administrativo, lo que de manera alguna puede considerarse ley, ni que obligue a nadie a compartirlo, aún en el caso de que fuere respetable. En cuanto a lo relativo a la Ley de Servicios Personales por Contratos que invocan los peticionarios, copia de fs. 157 a 159, no es aplicable al presente caso por cuanto no se ha hecho valer ningún contrato de los dos que firmaron los litigantes, sino que, tal como consta a fs. 71, medió una acción de personal (nombramiento) expedida a favor del actor por parte del Alcalde de la Municipalidad del Cantón Tosagua, circunstancia que seguramente olvidó el demandado al momento de su inusitado pedido de ampliación y aclaración. Pero, aún en el supuesto de que se tratara de un contrato y de que fuera aplicable la ley invocada por los peticionarios, lo que comportaría la nulidad de tal instrumento, deben recordar los recurrentes que tal nulidad solo puede ser invocada por el trabajador. Por todo lo dicho, esto es, por no tener ningún sustento la petición que se provee, se la deniega. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Quito, 11 de febrero del 2004.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria.

Es fiel copia de su original.- Quito, 10 de mayo del 2004.

f.) Secretaría de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, abril 20 del 2004; las 09h15.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede. Para resolver lo solicitado en el segundo punto de la petición de aclaración y ampliación, la Sala considera que según el Art. 286 del Código de Procedimiento Civil, la

aclaración procede "si la sentencia fuere obscura" y la ampliación "cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas", lo que no sucede en el presente caso, por lo que, se niega. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Certifico.

Dra. María Consuelo Heredia Y., Secretaria.

Es fiel copia de su original.

Quito, 10 de mayo del 2004.

f.) Secretaría de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

N° 310-2003

**JUICIO VERBAL SUMARIO**

**ACTOR:** Isaías Cortez.

**DEMANDADA:** Dirección General de Aviación Civil.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 17 del 2004; las 09h30.

VISTOS: En el juicio seguido por Isaías Cortez Ortiz en contra de la Dirección General de Aviación Civil, la Cuarta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, al confirmar el fallo del Juez Primero del Trabajo del Guayas, acepta la acción intentada. De este pronunciamiento, el Comandante Piloto Rafael Dávila Fierro, interpone recurso de casación. Radicada por sorteo, la competencia en este Tribunal, para resolver, se considera: PRIMERO.- El recurrente, estima infringidos el inciso primero del Art. 183 de la Constitución; el Art. 355 numerales 3 y 4 del Código de Procedimiento Civil; el Art. 73 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; los Arts. 4, 6, 15, 16 y 17 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; los Arts. 577 y 632 del Código del Trabajo; fundando su censura en las causales 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Es prioritario dilucidar previamente, si el actor se hallaba sujeto o no a las prescripciones del Código del Trabajo. Al efecto debemos consignar que el Art. 35 numeral 9, inciso tercero de la Constitución, con claridad determina: "Cuando las instituciones del Estado ejerzan actividades que no puedan delegar al sector privado, ni éste pueda asumir libremente, las relaciones con sus servidores,

se regularán por el derecho administrativo, con excepción de las relacionadas con los obreros, que estarán amparados por el derecho del trabajo”, esta disposición, se halla íntimamente relacionada con el Art. 118 numeral 5 de la Carta Política, al establecer: “Son instituciones del Estado... ...Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos (y este es el caso de la Dirección de Aviación Civil) o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”. De lo anterior, lógico es concluir que la entidad demandada pertenece al sector público y las relaciones con sus servidores se regulan por dos ordenamientos jurídicos diferentes, como son la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, actualmente denominada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y el Código del Trabajo, según los casos. Si el accionante prestó sus servicios en calidad de plomero, sus relaciones se hallaba bajo el amparo del cuerpo de leyes últimamente citado.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 6 y 7 de la Ley de Aviación Civil, la Dirección de Aviación Civil es una entidad de derecho público, con personería y fondos propios y su representación legal, corresponde al Director General.

**CUARTO.-** Si bien según los Arts. 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (Ley N° 91 R. O. 335 de 9 de junio de 1998) la citación de la demanda contra el Estado o sus dependencias u organismos que carezcan de personalidad jurídica debe hacerse al Procurador General del Estado, en la persona del funcionario de la Procuraduría que corresponda o a los delegados distritales o provinciales de la Procuraduría, de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional de la institución; sin embargo en el caso, aquello no era necesario, toda vez que la Dirección de Aviación Civil conforme a la Ley de Aviación Civil tiene personalidad jurídica propia y como tal aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones; de consiguiente, no se ha producido la omisión de las solemnidades sustanciales a que se refiere el recurrente.

**QUINTO.-** La certificación de fs. 21 del cuaderno de primer nivel, acredita que Isaías Cortez con cédula de identidad N° 090300779-7 no se encuentra afiliado al ISSFA ni tampoco percibe pensión militar.

**SEXTO.-** Analizada la decisión recurrida, esta Sala estima que la impugnación formulada al carecer de respaldo legal es improcedente y como la entidad demandada no ha cumplido con sus obligaciones en los términos del Art. 42 numeral 1º del código de la materia, debe satisfacer los rubros a los que se refiere la decisión adoptada. En tal virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso formulado. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Certifico.

Dra. María Consuelo Heredia Y., Secretaria.

Es fiel copia de su original.

Quito, 12 de abril del 2004.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 313-2003

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** César Calderón.

**DEMANDADA:** SAETA.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, marzo 10 del 2004; las 09h20.

**VISTOS:** En el juicio seguido por César Edmundo Calderón Lozano en contra de SAETA, la Sexta Sala de la Corte Superior de Quito, al reformar el fallo del Juez Cuarto del Trabajo de Pichincha, acepta parcialmente la acción propuesta. De esta decisión, el General Héctor Bolívar Vásconez López, Roberto Dunn Barreiro y Roberto Dunn Suárez, interponen recursos de casación. Radicada por sorteo la competencia en este Tribunal, para resolver, se considera: **PRIMERO.-** El General Vásconez López, estima vulnerados los Arts. 36, 314 y 590 del Código del Trabajo; el Art. 117 del Código de Comercio; el Art. 252 de la Ley de Compañías; los Arts. 117, 118, 119 primer inciso y 120 del Código de Procedimiento Civil; el Art. 19 de la Ley de Casación; y, el precedente jurisprudencial constante en la resolución expedida el 20-VII-94 en el expediente N° 63-94, R. O. 522 de 8-IX-94; e invoca las causales 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del Art. 3 de la Ley de Casación; los señores Roberto Dunn Barreiro y Roberto Dunn Suárez, afirman que se han infringido los Arts. 459 y 95 del Código del Trabajo; fundando su censura en las causales 1<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> del Art. 3 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** Revisada la decisión adoptada, esta Sala aprecia que la impugnación planteada por Dunn Barreiro y Dunn Suárez al carecer de respaldo legal es improcedente; toda vez que en ella de acuerdo con lo previsto en el Art. 119 del Código Adjetivo Civil, se ha efectuado un estudio pormenorizado de las justificaciones aportadas por las partes, las que han sido valoradas conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica y al ser examinadas razonadamente llevaron a quienes la suscribieron a la convicción de la existencia de la relación contractual, la que concluyó mediante despido intempestivo del accionante, criterios con los que comparte este Tribunal y en razón de que SAETA no ha cumplido con sus obligaciones en los términos del Art. 42 numeral 1º del Código Obrero, debe satisfacer los valores en los términos dispuestos en la sentencia dictada. **TERCERO.-** El General Héctor Bolívar Vásconez López, si bien se desempeñó como Vicepresidente de Operaciones de la empresa demandada, no aparece prueba suficiente que acredite que ejerció actividades de dirección y administración conforme a lo previsto en el Art. 36 del cuerpo de leyes de la materia, o sea que haya cumplido como tal para dirigir y administrar la compañía demandada. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, reformándose el pronunciamiento recurrido, únicamente en lo relacionado a que el General Héctor Vásconez López no tiene responsabilidad, se confirma en lo demás. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Es fiel copia de su original.- Quito, 16 de abril del 2004.- f.) La Secretaria.

N° 314-2003

**JUICIO VERBAL SUMARIO****ACTOR:** Julio Ruiz.**DEMANDADA:** Empresa Eléctrica Península Santa Elena.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 11 del 2004; las 10h10.

VISTOS: De fojas 6 a 7 del cuaderno de última instancia la Sexta Sala de la Corte Superior de la ciudad de Santiago de Guayaquil dictó sentencia confirmando a su turno el fallo parcialmente estimitorio emitido en el primer nivel jurisdiccional. En desacuerdo con este pronunciamiento el ingeniero Apolo Alejandro Chalén Escalante en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Península de Sta. Elena planteó recurso de casación. Todo lo relatado ocurre dentro del juicio singular, especial y de conocimiento que, por reclamaciones de índole laboral, sigue el señor Julio Claro Ruiz Ruiz en contra de la mencionada entidad en la interpuesta persona del ingeniero Marcos Rubén Runruil Chang, Gerente General de aquella a la época del enjuiciamiento. Encontrándose radicada la competencia en esta Sala de conformidad con la razón actuarial que corre a fojas 1 del cuaderno elaborado en el presente grado jurisdiccional, habiéndose dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo 11 de la ley de la materia y siendo el estado del debate el de dirimir, para hacerlo se considera:

**PRIMERO.-** El ingeniero Apolo Alejandro Chalén Escalante en la calidad que ostenta, al exteriorizar su censura y reproche contra la resolución de instancia manifiesta que en aquella han sido infringidos los artículos 119, 169 y 180 del Código de Procedimiento Civil, lo que ha conducido a su vez a una equivocada aplicación del artículo 224 del Código del Trabajo y del artículo 12 del Duodécimo Contrato Colectivo vigente en la empresa, al ordenarse el pago de una indemnización “que no está pactada por la estabilidad en el puesto de trabajo cuando declara que no existe Despido Intempestivo”. Funda su oposición en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.

**SEGUNDO.-** Al argumentar en favor de su pretensión dice el recurrente, en síntesis: a) Que en el considerando séptimo de la sentencia que ataca se dispone el pago de una bonificación por estabilidad de 4 años y por la estabilidad por el segundo año del contrato colectivo, la misma que, la liquidación en el numeral 3 de las letras B y C de la misma” (sic); b) Que sobre estas afirmaciones del Tribunal sentenciador existe error en la valoración de la prueba al haberse otorgado al artículo 12 del Décimo Segundo Contrato Colectivo una amplitud y eficiencia de la que carece, violentando así los preceptos jurídicos que puntualizó en el memorial que contiene su recurso; c) Que el artículo 12 del pacto colectivo en referencia garantiza a los trabajadores estabilidad por el lapso de 4 años y por consiguiente, el empleador no podrá despedir ni desahuciar a aquellos sino por causas legales y que si lo hiciere en contravención ellas deberán pagar además de indemnizaciones y más derechos constantes en el Código del Trabajo para estos casos, lo estipulado en los literales a) y b) de dicho artículo a favor de los dirigentes sindicales, lo que dicho sea de paso, indica el impugnante, el actor no lo

fue; e) Concluye este aspecto de su recurso señalando que el contrato colectivo no estipula pago alguno de 4 años de estabilidad, sino que, en el caso de que ésta fuera interrumpida sin causa legal, se determinan, como ha quedado indicado las indemnizaciones del Código del Trabajo, más la de los literales a) y b) del artículo 12 según el caso; f) Prosigue su oposición contra la sentencia de alzada expresando que ella no solo violenta el tantas veces mencionado artículo 12 del pacto colectivo sino que además ordena el pago de una bonificación por estabilidad de 4 años y en el considerando séptimo el pago de estabilidad por el segundo año y que al practicarse la liquidación la convierten en una bonificación por estabilidad de 4 años para el primer caso y de 8 años para el segundo, lo que suma 12 años de estabilidad, todo lo cual no fue pactado ni mucho menos reclamado; g) Reitera el ingeniero Chalén Escalante que en el considerando octavo se determinó que no existió despido intempestivo, por lo cual, no puede ordenarse pago alguno por concepto de estabilidad, ya que ello viola las normas de derecho contenidas en el artículo 224 del Código del Trabajo; h) Que todo lo expuesto demuestra que la sentencia contiene los vicios jurídicos que relata derivados de la aplicación indebida referentes a la violación de la prueba y por ello solicita que la sentencia sea casada y que en su reemplazo se emita otra que declare sin lugar la demanda.

**TERCERO.-** Resumida en sus aspectos trascendentales la inconformidad de la parte demandada, este órgano jurisdiccional colegiado en el severo cumplimiento de sus responsabilidades ha procedido a cotejarla con la sentencia acusada y luego de hacerlo solventa la controversia efectuando las siguientes precisiones: a) Cuestión de primordial importancia dentro de la presente controversia es la de precisar si la liquidación efectuada por el Tribunal ad quem se ha realizado o no conforme a derecho, habida cuenta de que dicho órgano jurisdiccional en el considerando octavo de su fallo ha proclamado que no existe despido intempestivo en razón de que estima que este arbitrio ilegítimo no consta acreditado de autos. Al efecto, examinado el artículo 12 de la convención colectiva vigente en la Empresa Eléctrica Península de Santa Elena se advierte que tal protección no ampara al trabajador, ya que al no existir despido intempestivo no procede el pago alguno de indemnización por este concepto y así lo declara expresamente este Tribunal; b) De la misma manera y en armonía de lo que se expone de la letra precedente no ha lugar tampoco a la bonificación por estabilidad de 4 años y por estabilidad del segundo año del contrato colectivo, que se indican en el considerando séptimo de la sentencia de última instancia. En los términos que han quedado consignados este Tribunal ha resuelto los puntos de la controversia que fueron sometidos a su conocimiento y en tal virtud, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, acepta parcialmente el recurso de casación promovido por el representante legal de la Empresa Eléctrica de la Península de Santa Elena, debiendo obrarse en la forma que se determina en la presente resolución; esto es, que no a lugar al pago de indemnizaciones o bonificaciones por concepto de estabilidad, debiendo cumplirse en lo demás el fallo impugnado. Sin costas. Publíquese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y., Secretaria.

Es fiel copia de su original.

Quito, 27 de febrero del 2004.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social,  
Corte Suprema de Justicia.

---

N° 322-2003

### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTORA:** Mariana Córdova.

**DEMANDADA:** Empresa Nacional de Correos.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, enero 21 del 2004; las 09h50.

VISTOS: En el juicio seguido por Mariana de Jesús Córdova Ramón en contra de la Empresa Nacional de Correos, la Tercera Sala de la Corte Superior de Loja, al confirmar el fallo de la Jueza Segunda del Trabajo acepta la acción intentada. De este pronunciamiento, la accionante interpone recurso de casación. Una vez radicada, por sorteo, la competencia en este Tribunal, para resolver, se considera: PRIMERO.- La recurrente estima vulnerados el Art. 35 numerales 3, 4 y 6 de la Constitución; los Arts. 4 y 7 del Código del Trabajo; los Arts. 117, 118, 119, 120 y 121 del Código de Procedimiento Civil; y, el Art. 12 de la Resolución 13 del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, fundando su censura en las causales 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Al fundamentar su impugnación, la actora manifiesta: "... De lo expuesto tanto la señora Juez como por los señores Ministros, incurrieron en falta de aplicación del Art. 12 de la Resolución 13 del CONAREM..., en cuanto he probado que tengo derecho al alza del 50% y así lo dispone la Sra. Jueza y los señores Ministros en sus sentencias... agrega que el cálculo realizado no corresponde a lo ordenado en sentencia que debió ser el salario mensual que estaba percibiendo al momento del despido, más el 50% del alza dispuesta..."; y, por ello solicita que se disponga el pago de las indemnizaciones con el salario de \$ 121.77 dólares que es la suma entre el salario que estaba percibiendo al momento del despido de \$ 81.18 dólares más el 50% que totaliza \$ 121.77 dólares...". TERCERO.- El Art. 592 del cuerpo de leyes de la materia, permite al trabajador impugnar, el documento de finiquito, de consiguiente previamente debe analizarse si procede o no su objeción: si la liquidación se ha practicado ante el Inspector del Trabajo y es pormenorizada, no existe razón jurídica para desconocer su validez; pero si no cumple uno de esos requisitos el trabajador puede hacerlo; así como también cuando no se han respetado los derechos de los trabajadores que son irrenunciables. CUARTO.- La Resolución N° 013

del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el R. O. 88 de 31 de mayo del 2000, en el Art. 12, estableció: "Desde el mes de junio del presente año increméntase en un 50% los sueldos y salarios básicos de los trabajadores del sector público, sujetos al Código del Trabajo...". QUINTO.- El rol de pagos de fs. 69 del cuaderno de primer nivel acredita que la actora en el mes de mayo del 2000 percibió el sueldo mensual de S/. 464.970 = \$ 18,59, sin embargo en el documento para el cálculo de las indemnizaciones constante a fs. 6 de primera instancia, aparece que su sueldo básico al 21/06/2000 fue de S/. 634.050 = 25,36; este valor constituyó uno de los componentes de la remuneración total \$ 81,18, con la cual se cuantificaron los valores que le correspondieron a la demandante; de tal manera que, el aumento del 50% al que nos referimos sí fue tomado en cuenta para la liquidación. SEXTO.- La apreciación de la recurrente al sostener que al momento del despido ganaba \$ 81,18 y que a éste se le debían incrementar el 50% por el aumento fijado por el Consejo Nacional de Remuneraciones no es real, toda vez que dicho incremento era tan solo al sueldo básico a partir del 1 de junio del 2000 y no a la remuneración total como pretende. De consiguiente si en el acta de finiquito, las indemnizaciones fueron calculadas tomando como base la remuneración total de S/. 2'029.546 equivalentes a \$ 81,18; la impugnación de la accionante carece de respaldo legal. En tal virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso planteado. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Certifico.

Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de febrero del 2004.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social,  
Corte Suprema de Justicia.

---

N° 326-2003

### JUICIO LABORAL QUE SIGUE ANGEL OLAYA CONTRA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, marzo 2 del 2004; las 09h50.

VISTOS: A fojas 33 y vuelta del cuaderno de última instancia la mayoría de la Primera Sala de la Corte Superior de la ciudad de Santiago de Guayaquil dictó sentencia revocando a su turno el fallo parcialmente estimatorio

emitido en el primer nivel jurisdiccional y en su lugar desechó la acción. En desacuerdo con este pronunciamiento el actor planteó recurso de casación. Todo lo relatado ocurre dentro del juicio especial, singular y de conocimiento que, por reclamaciones de índole laboral, sigue el señor Angel Sebastián Olaya Ocampo contra la Autoridad Portuaria de Guayaquil en la interpuesta persona del entonces Gerente General y representante legal de aquella Capitán de Fragata Nelson Adrián Ricaurte Miranda, a quien emplazó igualmente por sus propios y personales derechos. Encontrándose radicada la competencia en esta Sala, habiéndose dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo 11 de la ley de la materia y siendo el estado del debate el de dirimir, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El demandante al patentizar su censura y reproche contra la decisión de la mayoría de alzada manifiesta que en aquella han sido infringidos los preceptos que menciona del Código del Trabajo, del Código de Procedimiento Civil, del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo y del acta transaccional que lo modifica, vigentes en la entidad accionada, así como también los artículos de la Constitución Política de la República, que enumera. Funda su oposición en las causales 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del artículo 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Al argumentar en favor de su pretensión expresa el recurrente en síntesis: A) Que durante la tramitación procesal impugnó el acta de finiquito que obra a fojas 106 y 107 debido a que, en aquella se ha realizado una liquidación de sus haberes tomando como base una remuneración inferior a la que legalmente le correspondía; B) Que las pruebas no han sido apreciadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica que en materia laboral le obligaba al Tribunal ad quem a protegerle por ser la parte débil de la relación laboral. Así, al ser declarado confeso el accionado tal prueba debió ser suficiente para la decisión del juzgador en favor del interés jurídico del recurrente; C) Que es excepción de lo que acaba de señalar el voto salvado del Ministro doctor Benjamín Escudero Maquilón, y, que se ha dictado una sentencia equivocada que perjudica sus derechos laborales incurriendo así en unos casos de errónea interpretación y en otros, la falta de aplicación de normas de derecho, todo lo cual ha influido en la parte dispositiva de la sentencia que ataca; D) Que la propia institución demandada dentro del término de prueba ha aceptado expresamente que los rubros que reclama no los incluyó en la remuneración del actor y por tanto, fueron omitidos en la liquidación constante en el finiquito, aduciendo que aquellos son beneficios de orden social; y, E) Agrega por último que el acta de finiquito la suscribió sin la presencia del Inspector del Trabajo, sino en el Departamento Jurídico de la Autoridad Portuaria y que lo hizo porque de no hacerlo, no recibiría ningún centavo. Que con estos antecedentes pide se ordene el pago de los valores y derechos reclamados, los mismos que con verdadero criterio judicial han sido reconocidos en el voto salvado del Magistrado doctor Benjamín Escudero Maquilón.

TERCERO.- Resumida en los términos que han quedado consignados en los considerandos precedentes la inconformidad de la parte demandada, este órgano jurisdiccional colegiado en orden a solventar la controversia ha procedido a cotejarla con la sentencia de la Corte de apelación y luego de hacerlo exterioriza su convicción efectuando las siguientes puntualizaciones: a) Cuestión de primordial importancia dentro del caso subjúdice es la de precisar si el acta de finiquito que firmaron los contendientes tiene la plenitud jurídica que afirma la parte demandada o si por el contrario, en ella han sido omitidos valores a los que tiene derecho el actor, lo cual la tomaría

inepta como lo asevera la contraparte; b) Sabido es que el documento público-administrativo de finiquito para tener efecto liberador de obligaciones para el empleador debe reunir dos requisitos: el primero que mira a su forma, esto es, que esté homologado por el Inspector del Trabajo, empleado administrativo a quien incumbe la obligación de cuidar que aquel sea pormenorizada. El segundo requisito, es el que mira a su fondo y está constituido por el acatamiento de mandato constitucional y legal que impone que se debe respetar los derechos del trabajador, que son irrenunciables; c) En la especie, del examen del acta de finiquito (fojas 106 y 107) se advierte por una parte que reúne los requisitos anotados, ya que el trabajador ha tenido 2 clases de remuneraciones: una denominada sueldo orgánico, que asciende a S/. 347.813,00 sures y otra denominada sueldo orgánico mensual que asciende a S/. 993.440,75 sures. De lo dicho se colige que esta última ha cubierto los derechos de Olaya Ocampo. Es a base de esta última remuneración que se efectuó la liquidación de los haberes a percibir por parte del trabajador, y con los que éste se conformó pues en la cláusula 3<sup>a</sup> del acta citada palatinamente declaró que en ella no había renuncia alguna de sus derechos, sino por el contrario se había hecho expreso reconocimiento de los mismos y concluía manifestando que no tenía reclamo alguno que hacer, ni acción judicial administrativa o de cualquier otro género que intentar ni de presente, pasado o futuro contra la Autoridad Portuaria de Guayaquil ni contra los anteriores, actuales o posteriores representantes de la misma, ya que las relaciones laborales habían concluido en completa armonía y a satisfacción de las partes. Ante la contundencia de esta solemne declaración que tiene valor liberatorio de obligaciones para la contraparte resulta inexplicable por decirlo menos, que el actor un varón en plena madurez, sin demostrar en forma alguna que su consentimiento estuvo viciado al suscribir el documento en referencia, haya intentado la presente acción, faltando así a la palabra que empeñó; y, d) Por otra parte y reiterando el criterio que queda consignado en torno a la falta de derecho del demandador carece de valor la pretensión de éste tendiente a que se le pague valores por concepto de rubros laborales como bono o cupo de comisariato y fondo vacacional, por ser beneficios sociales que no forman parte de la remuneración. De todo cuanto ha quedado expuesto se advierte que no existen en la resolución denunciada los vicios que indica el impugnante y en tal virtud y sin que sea necesario efectuar otras reflexiones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación promovido. Sin costas. Publíquese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Jaime Velasco Dávila y Miguel Villacís Gómez.

Certifico.

Dra. María Consuelo Heredia Y., Secretaria.

Quito, marzo 3 del 2004.

Es fiel copia de su original.

Quito, 18 de mayo del 2004.

f.) Secretaría de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON AGUARICO**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. 1270-SGJ-2004 de fecha 3 de septiembre del 2004, remitido por el Dr. Luis Benalcázar B., Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha emitido dictamen favorable a la Ordenanza que regula el tratamiento de basuras, residuos y desperdicios, con las modificaciones sugeridas; y,

El Gobierno Municipal del Cantón de Aguarico en uso de las atribuciones que la Ley de Régimen Municipal le confiere,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula el tratamiento de basuras, residuos y desperdicios.**

**Art. 1.- OBLIGACION.-** Es obligación de todos los habitantes del cantón cuidar de la limpieza de su establecimiento, morada, casa, oficina y más lugares de habitación o trabajo; y mantener limpio el frente de su propiedad en aceras y calzadas.

**Art. 2.- RECIPIENTES.-** Los propietarios de casas de habitación ubicadas dentro del perímetro urbano de las poblaciones del cantón, así como los arrendadores o subarrendadores de casas destinadas a inquilinato, situadas dentro del mismo perímetro, están obligadas a disponer en dichos inmuebles de uno o más tarros recolectores, provistos de tapas, de capacidad suficiente para almacenar las basuras producidas en un periodo mínimo de 48 horas, según el número de familias que habiten en cada inmueble. También podrá utilizarse fundas de polietileno.

Los propietarios, gerentes y administradores de almacenes, pensiones, restaurantes, bares, salones, cantinas, abacerías, fruterías y en general todos los establecimientos de expendio de alimentos, incluyendo los puestos de venta en los mercados, dispondrán de uno o más tarros de basura.

Las fábricas, casas de salud, hoteles, lugares de reunión tales como templos religiosos, teatros, estadios, escuelas, colegios, cuarteles, clínicas y en general edificios públicos y particulares de tres pisos altos o más; aparte de los tarros recolectores, estarán provistos de hornos crematorios o incineradores con sus respectivos filtros para evitar la contaminación ambiental.

Además de las personas obligadas al cumplimiento de los requisitos que se mencionan en los incisos anteriores, los gerentes, jefes administrativos de todo establecimiento, así como los rectores y directores de centros educativos, serán personalmente responsables del cumplimiento de estas obligaciones.

**Art. 3.- DESTINO DE LOS RECIPIENTES.-** En los tarros o recipientes se depositarán únicamente los residuos incorruptibles de difícil descomposición, tales como latas, vidrios, hierro, etc. Los desechos de fácil descomposición,

los propietarios las depositarán en fundas plásticas, para ser trasladados a lugares adecuados para el efecto, determinados por la Municipalidad.

**Art. 4.- RECOLECCION DE RESIDUOS.-** El servicio de recolección de basura, realizará la Municipalidad, de conformidad con lo establecido en la ordenanza respectiva.

**Art. 5.- OCUPACION DE VIAS.-** Se prohíbe la ocupación de aceras y calzadas de las vías y de los demás espacios públicos, con tierras, escombros, hierbas y desechos de poda de jardines.

En caso de encontrarse ese tipo de materiales en los lugares públicos, quienes los hubieren depositado los retirarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, lo mandará hacer el Comisario Municipal y el costo del desalojo será cobrado al responsable del indebido depósito, con un recargo del treinta por ciento, por la vía coactiva.

**Art. 6.- MULTAS.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5 se sancionará con una multa equivalente a US \$ 2 diarios hasta la fecha en que se proceda al retiro de los desechos, escombros, hierbas y tierra determinados en el Art. 5 de la presente ordenanza.

**Art. 7.- NUEVAS CONSTRUCCIONES.-** Las nuevas construcciones contarán con depósitos adecuados para la recolección de basuras secas y húmedas.

El Departamento de Planificación y Obras Municipales, no aprobará ningún plano ni permitirá construcción alguna que carezca de este requisito.

**Art. 8.- INCUMPLIMIENTO.-** Quienes no dispongan recipientes recolectores de basura, dentro del plazo que señale la Comisaría Municipal, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa equivalente a US \$ 5 diarios.

**Art. 9.- SANCIONES.-** Quienes arrojaren basuras o aguas servidas en aceras, calles, parques, plazas, quebradas, rellenos, terrenos sin cerramientos o en cualquier otro lugar público, serán sancionados de acuerdo con el Código de Salud, por el Comisario Municipal.

**Art. 10.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas que regulan el tratamiento de basura, residuos y desperdicios expedidas por la Municipalidad del Cantón Aguarico con anterioridad a esta ordenanza.

**Art. 11.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Lcda. Belty Erazo Alomía, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Mercy Ojeda Bustos, Secretaria Municipal.

**Certifíco:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Aguarico en dos discusiones realizadas en las sesiones celebradas los días 21 y 23 de julio del 2004.

f.) Mercy Ojeda Bustos, Secretaria Municipal.

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo que dispone el Art. 7 del Código Tributario.- Tiputini, a 23 de septiembre del 2004.

f.) Sr. Martín Gualinga Oracu, Alcalde, encargado.

---

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON SAN JOSE DE CHIMBO**

**Considerando:**

Que, la Municipalidad dentro de sus facultades ha realizado los estudios para la revalorización de los predios rurales;

Que, la dinámica del mercadeo de las tierra del sector rural, ha sido producto de un estudio basado en métodos y técnicas de valoración universalmente aceptadas, de acuerdo al medio y a la realidad existente;

Que, la Ilustre Municipalidad de San José de Chimbo, en uso de sus atribuciones, en sesión del 28 de mayo y 7 de junio del 2004, resolvió aprobar el informe técnico de investigación de precios de las tierras y costos de producción de los principales cultivos agrícolas y otros elementos valorizables;

Que, la Municipalidad suscribió un convenio con la DINAC, en el cual se nos transfirió la administración, mantenimiento y actualización de los catastros del impuesto predial rústico, y que se ha venido operando con los avalúos emitidos por dicha entidad, bajo las normas y criterios de la misma;

Que, la Ley Especial de Descentralización y Participación Social, en el artículo 9 letra K) indica que los municipios por el proceso de descentralización tienen la facultad de administrar el catastro rural cantonal con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en oficio No. 1079 SGJ-2004, el 30 de julio del 2004 emite dictamen favorable al proyecto de esta ordenanza; y,

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, numeral segundo; en los numerales 1, 5, 23 y 49 del artículo 64, artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.**- Son objeto del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles localizadas fuera del área urbana.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.**- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos:

1. Los impuestos a los predios rurales establecidos en los Arts. 338 al 350 de la Ley de Régimen Municipal.
2. Los siguientes adicionales de la ley establecidos a favor de la Municipalidad y de terceros:
  - a) 5% a favor de los municipios (Decreto Supremo No. 936, R. O. No 255 de 29 de junio de 1971, artículo 5);
  - b) Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos adicionales, establecidos, a favor de terceros;
  - c) Cuerpo de bomberos, 1.5 por mil (R. O. 815 de 19 de abril de 1979); y,
  - d) Centro de Salud Pecuaria, 5% sobre los valores pagados anualmente, por concepto de impuesto a la propiedad rural, Decreto Ley de Emergencia 7, Registro Oficial No. 143 de 18 de febrero del 1961, impuesto adicional al predial rústico para centros de salud pecuaria.

**Art. 3. SUJETO ACTIVO.**- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Ilustre Municipio de San José de Chimbo.

**Art. 4. SUJETOS PASIVOS.**- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las áreas rurales del cantón.

**Art. 5. DE LOS AVALUOS.**- En forma previa a la aplicación del avalúo general, el Concejo Municipal, mediante resolución aprobará las normas, valores de terrenos, edificaciones y elementos valorizables, coeficientes y las tablas de valoración para el cálculo del valor del suelo, excepto los coeficientes que podrán ser revisados cada año.

El Concejo Municipal de San José de Chimbo, efectuará el avalúo general de la propiedad rural en el cantón, a efecto de lo cual y con el propósito de actualizar datos e información referida a la propiedad de los inmuebles sometidos o gravados con el impuesto predial rústico, el Director Financiero notificará a los propietarios o usufructuarios de los predios a través de cualquier medio, para que proporcionen la información necesaria para tener actualizado los datos catastrales.

En los casos en que los propietarios no proporcionen la información dentro del plazo de 30 días, el Director Financiero, por medio de la Oficina de Avalúos y Catastros, procederá a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero expedirá y ordenará la misión y cobro de los títulos de crédito correspondiente, como lo establece el Art. 166 literal c) de la Ley de Régimen Municipal.

No obstante la vigencia del avalúo quinquenal, previa notificación al propietario o usufructuario, la Dirección Financiera Municipal podrá practicar avalúos especiales o individuales.

**Art. 6. VALOR COMERCIAL.-** Por valor comercial, para efectos económicos y tributarios se entiende el que corresponda al valor real del predio, practicado por la Oficina de Avalúos y Catastros de conformidad con las normas establecidas en el Decreto No. 913 R. O. 282 de 25 de septiembre del 1989, Reglamento de avalúos de predios rurales para impuesto predial rústico.

**Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** Por base imponible (valor imponible), se comprenderá al valor que sirve de base para el cómputo o liquidación del impuesto a la propiedad rural y/o sus adicionales, en concordancia con el Art. 340 de la Ley de Régimen Municipal.

El catastro determinará los predios exonerados del pago del impuesto de acuerdo al artículo 343 reformado de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 8. DEL IMPUESTO.-** Emitido el catastro conforme a lo previsto en el artículo 346 de la Ley de Régimen Municipal. Con la información cualitativa y cuantitativa se procederá a la emisión de los correspondientes títulos y disponer su cobro.

**Art. 9. DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXONERACIONES.-** Para todos los efectos referidos en la presente ordenanza se consideran las deducciones, rebajas y exoneraciones que constan en la Ley de Régimen Municipal y otras leyes especiales.

**Art. 10. EXPRESION MONETARIA.-** Para efectos de la presente ordenanza los valores que correspondan al avalúo comercial, base imponible y determinación de la obligación tributaria, los valores se expresarán en dólares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

**Art. 11. EPOCA DE PAGO.-** Los contribuyentes observarán lo previsto en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal.

Respecto de la obligación de pago, los contribuyentes observarán los intereses y recargos previstos en la ley.

**Art. 12. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 13. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 14. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas y costas.

**Art. 15. RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en forma establecidos.

**Art. 16. SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Los impuestos no satisfechos oportunamente podrán ser recuperados por la vía coactiva.

**Art. 17. CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre avalúos de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 18. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San José de Chimbo, a 28 de mayo y 7 junio del año 2004.

f.) Sr. Humberto Viteri, Vicealcalde.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria.

El Ilustre Municipio de Chimbo, en sesiones ordinarias del 28 de mayo y 7 de junio del 2004, conoció, discutió y aprobó, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación, del impuesto a los predios rurales en el cantón, que antecede y encontrándose encuadrada dentro de los preceptos legales, la aprobó.

San José de Chimbo, 8 de junio del 2004.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

Conforme lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción, puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en referencia.

Notificación.

f.) Sr. Humberto Viteri Camacho, Vicealcalde.

**Certifico:** Que proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Vicealcalde del Concejo Cantonal, señor Humberto Viteri, en San José de Chimbo, a los 8 días del mes de junio del 2004.

Lo certifico.

f.) Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

San José de Chimbo, a los 8 días del mes de junio del 2004, de conformidad con los Arts. 72, numeral 31 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordenó su aprobación, el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón San José de Chimbo, actúe como Secretaria, la titular del despacho, señora Patricia Veloz Acurio.

f.) Dr. Nelson Bósquez Aguila, Alcalde del cantón Chimbo.

**Certifico:** Que sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, el señor Alcalde de la Municipalidad del Cantón San José de Chimbo, Dr. Nelson Bósquez Aguila, en San José de Chimbo, a los 8 días del mes de junio del 2004.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

## A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO",** publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero,** publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

**SUSCRIBASE !!**

Venta en la web del Registro Oficial Virtual  
[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
 Teléfono: (593) 2 2565 163



**REGISTRO OFICIAL**  
 ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / Fax 2542 835  
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
 Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

**Ponemos en conocimiento de los señores suscriptores del Registro Oficial y público en general, que las suscripciones para el año 2005, se iniciaran el 4 de noviembre del presente año, y que se mantiene el mismo costo.**